



**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE**

**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA
INSTANCIA SOBRE TENENCIA DE MENOR Y
FIJACIÓN ALIMENTICIA, EXPEDIENTE N° 01120-
2013-0-2501-JR-FC-01, DISTRITO JUDICIAL DEL
SANTA – CHIMBOTE. 2018**

TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADA

**AUTORA
YDELMA BURGA GALLARDO**

**ASESORA
Abg. DIONEE LOAYZA MUÑOZ ROSAS**

**CHIMBOTE – PERÚ
2018**

JURADO EVALUADOR DE TESIS Y ASESORA

Dr. WALTER RAMOS HERRERA
Presidente

Mgtr. PAÚL KARL QUEZADA APIÁN
Miembro

Mgtr. BRAULIO JESÚS ZAVALA VELARDE
Miembro

Abg. DIONEE LOAYZA MUÑOZ ROSAS
Asesora

AGRADECIMIENTO

A Dios, por las metas alcanzadas,
y por los sueños logrados.

A la Universidad Católica Chimbote,
por haberme abierto las puertas.

Ydelma Burga Gallardo

DEDICATORIA

Gracias papá, Porfirio Burga Campos, mamá Emelina Gallardo Acuña, abuela Maximila Acuña Díaz, por educarme y convertirme en persona de bien.

Gracias hijo, Benjammin Bratt Estrada Burga, por tu paciencia y amor, a mi esposo, Gilmer Estrada Nuñez, por su tiempo y apoyo incondicional.

Ydelma Burga Gallardo

RESUMEN

La investigación tuvo como problema: ¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre, tenencia y alimentos, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 01120-2013-0-2501-JR-FC-01, del Distrito Judicial del Santa-Chimbote; 2018?; el objetivo fue: determinar la calidad de las sentencias en estudio. Es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La unidad de análisis fue un expediente judicial, seleccionado mediante muestreo por conveniencia; para recolectar los datos se utilizaron las técnicas de la observación y el análisis de contenido; y como instrumento una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia, los tres fueron de rango muy alta; mientras que, de la sentencia de segunda instancia: alta, muy alta y muy alta. En conclusión, la calidad de ambas sentencias, de primera y segunda instancia, fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente.

Palabras clave: alimentos, calidad y sentencia.

ABSTRACT

The research was the problem: What is the quality of the judgments of first and second instance on, tenure and food, according to the relevant regulatory, doctrinal and jurisprudential parameters, file No. 01120-2013-0-2501-JR-FC-01 the Judicial District of Santa, Chimbote; 2018; the aim was to: determine the quality of the judgments under study. It is of type qualitative quantitative, descriptive exploratory level, not experimental, retrospective and cross-sectional design, and cross the unit of analysis was a judicial, selected by convenience sampling; to collect data observation techniques and analysis of content was used; and as a checklist instrument, validated by expert judgment. The results revealed that the quality of the exhibition, preamble and operative part pertaining to: the judgment of first instance were range: very high, very high and very high; whereas, in the judgment on appeal: high, very high and very high. In was concluded, that the quality of judgments of first and second instance, were rank very high and very high, respectively.

Key words: food, quality; and judgment

INDICE GENERAL

	Pág.
Jurado evaluador de tesis y asesora	ii
Agradecimiento.....	iii
Dedicatoria.....	iv
Resumen.....	v
Abstract.....	vi
Índice general.....	vii
Índice de resultados	xiii
I. INTRODUCCION.....	1
II. REVISION DE LA LITERATURA.....	7
2.1. Antecedentes.....	7
2.2. Bases teóricas.....	10
2.2.1. El proceso único.....	10
2.2.1.1. Concepto.....	10
2.2.1.2. Regulación.....	10
2.2.1.3. Principios aplicables.....	10
2.2.1.3.1. Principio interés superior del niño.....	10
2.2.1.3.2. La convención de los derechos del niño.....	10
2.2.1.3.2.1. Principio de solidaridad.....	11
2.2.1.4 Pretensiones atendibles en el proceso único.....	11
2.2.1.5. La audiencia en el proceso único.....	11
2.2.1.5.1. Concepto.....	11
2.2.1.5.2. Audiencia de pruebas.....	12
2.2.1.6. Los puntos controvertidos.....	12
2.2.1.6.1. Concepto.....	12
2.2.1.6.2. Los puntos controvertidos en el proceso judicial examinado.....	12
2.2.2. La pretensión.....	12
2.2.2.1. Concepto	12
2.2.2.1.2. Elementos.....	13

2.2.2.1.3. Acumulación de pretensiones.....	13
2.2.2.1.4. Identificación de las pretensiones examinadas.....	13
2.2.3. Sujetos procesales.....	13
2.2.3.1. El juez.....	13
2.2.3.1.1. Concepto.....	13
2.2.3.1.2. Las partes.....	14
2.2.3.1.2.1. Concepto.....	14
2.2.4. La prueba.....	14
2.2.4.1. Concepto.....	14
2.2.4.2. El objeto de la prueba.....	15
2.2.4.3. La valoración de la prueba.....	15
2.2.4.4. La carga de la prueba.....	16
2.2.4.5. El principio de adquisición.....	16
2.2.4.6. Pertinencia de la prueba.....	16
2.2.4.7. La sana critica.....	16
2.2.4.8. Finalidad de la prueba.....	16
2.2.4.9. La prueba en las sentencias examinadas.....	17
2.2.4.9.1. Documentos.....	17
2.2.4.9.2. Documentos del proceso.....	17
2.2.5. La sentencia.....	17
2.2.5.1. Concepto.....	17
2.2.5.2. Estructura de la sentencia.....	18
2.2.5.2.1. Expositiva.....	18
2.2.5.2.2. Considerativa.....	18
2.2.5.2.3. Resolutiva.....	18
2.2.5.3. El principio de motivación en la sentencia.....	19
2.2.5.3.1. Concepto de motivación.....	19
2.2.5.3.2. Funciones de la motivación.....	19
2.2.5.3.3. La fundamentación de los hechos.....	19
2.2.5.3.4. La fundamentación del derecho.....	19
2.2.5.3.5. La motivación como justificación interna y externa.....	20
2.2.5.4. El principio de congruencia en la sentencia.....	20

2.2.5.4.1. Concepto.....	20
2.2.5.4.2. La máxima de la experiencia.....	21
2.2.5.5. Aplicación de la claridad en las sentencias.....	21
2.2.5.5.1. Concepto de claridad.....	21
2.2.5.5.2. Importancia de la claridad.....	21
2.2.6. Medios impugnatorios.....	21
2.2.6.1. Concepto.....	21
2.2.6.2. Fundamentos.....	22
2.2.6.3. Clases de medios impugnatorios en el proceso civil.....	22
2.2.6.4. Medio impugnatorio aplicado en el proceso en estudio.....	22
2.2.6.4.1. La apelación.....	22
2.2.6.4.1.1. Concepto.....	22
2.2.6.4.1.2. Características de la apelación.....	23
2.2.6.4.1.3. Efectos.....	24
2.3. Bases teóricas sustantivas.....	25
2.3.1. Derecho de alimentos.....	25
2.3.1.1. Concepto.....	25
2.3.1.2. Características.....	25
2.3.1.3. Fuentes del derecho de alimentos.....	25
2.3.2. Obligación alimenticia.....	26
2.3.2.1. Concepto.....	26
2.3.2.2. Fuente.....	26
2.3.2.3. Características.....	26
2.3.3. Pensión alimenticia.....	28
2.3.3.1. Concepto.....	28
2.3.3.2. Criterios para la determinación del monto.....	28
2.3.3.3. Modalidades para hacer efectivo el pago de la pensión.....	28
2.3.4. La patria potestad.....	29
2.3.4.1. Concepto.....	29
2.3.4.2. Características.....	29
2.3.4.3. Suspensión de la patria potestad.....	30
2.3.4.4. Ejercicio de la patria potestad.....	30

2.3.5. Régimen de visitas.....	30
2.3.5.1. Concepto.....	30
2.3.5.2. Naturaleza jurídica.....	31
2.3.5.3. Características.....	31
2.3.5.4. Clases.....	31
2.3.5.5. Sujetos del régimen de visitas.....	32
2.3.5.6. Fijación del régimen de visitas.....	32
2.3.5.7. Tipos de fijación.....	32
2.3.6. La tenencia.....	33
2.3.6.1. Concepto.....	33
2.3.6.2. Presupuestos para solicitar la tenencia.....	33
2.3.6.3. Clases de tenencia.....	33
2.3.6.4. Tipos de tenencia.....	34
2.3.6.5. Atribución de la tenencia.....	35
2.3.6.6. Determinación de la tenencia.....	35
2.3.6.7. Variación de la tenencia.....	35
2.3.6.8. Finalidad de la tenencia.....	35
2.3. MARCO CONCEPTUAL.....	37
III. HIPOTESIS.....	38
IV. METODOLOGÍA.....	39
4.1. Tipo y nivel de la investigación.....	39
4.2. Diseño de la investigación.....	41
4.3. Unidad de análisis.....	42
4.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores.....	44
4.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos.....	45
4.6. Procedimiento de recolección y, plan de análisis de datos.....	47
4.7. Matriz de consistencia lógica.....	48
4.8. Principios éticos.....	50
V. RESULTADOS.....	51
5.1. Resultados.....	51
5.2. Análisis de resultados.....	77

VI. CONCLUSIONES.....	81
------------------------------	-----------

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

ANEXOS

Anexo 1. Evidencia empírica del objeto de estudio: sentencias de primera y segunda instancia del expediente: N° 01120-2013-0-2501-JR-FC-01

Anexo 2. Definición y operacionalización de la variable e indicadores

Anexo 3. Lista de cotejo

Anexo 4. Procedimiento de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variable

Anexo 5. Declaración de compromiso ético

ÍNDICE DE CUADROS DE RESULTADOS

Resultados parciales de la sentencia de primera instancia

Cuadro 1. Calidad de la parte expositiva.....	51
Cuadro 2. Calidad de la parte considerativa.....	54
Cuadro 3. Calidad de la parte resolutive.....	62

Resultados parciales de la sentencia de segunda instancia

Cuadro 4. Calidad de la parte expositiva.....	65
Cuadro 5. Calidad de la parte considerativa.....	67
Cuadro 6. Calidad de la parte resolutive.....	70

Resultados consolidados de las sentencias en estudio

Cuadro 7: Calidad de la sentencia de primera instancia.....	73
Cuadro 8: Calidad de la sentencia de segunda instancia.....	75

I. INTRODUCCIÓN

La investigación individual que se presenta, está referida a la determinación de la calidad de dos sentencias reales donde se tomó la decisión respecto de: tenencia de menor y fijación alimenticia, asimismo, forma parte de una línea de investigación llamada: Análisis de sentencias de procesos concluidos en los Distritos Judiciales del Perú, en función de la mejora continua de la calidad de las decisiones judiciales. (Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote – ULADECH Católica, 2013).

Esta línea, es el producto de haber encontrado que en la realidad de países latinoamericanos y el Perú, la actividad judicial muestra una situación problemática, está vinculada con temas de corrupción, retardo, falta de confianza y otros fenómenos.

Para corroborar lo antes mencionado se procede a citar las siguientes fuentes:

En Colombia se conoció que la falta de recursos y la creciente demanda de servicios no permiten que la función pública de administrar justicia sea cumplida, eficiente y eficaz, y conducen a la congestión, atraso y mora judicial. Asimismo, en la actual administración de justicia es la falta de trabajadores, en la carencia de personal en jurisdicciones como la penal, la social y la de familia por lo que es necesario convocar oposiciones para cubrir las plazas vacantes y no depender de los trabajadores interinos (Duran, 2017).

En Portugal se encontró que el sistema judicial está más avanzado, ya que la mayoría de los trámites para acceder a los tribunales se realizan a través de Internet, por ello que en Portugal no se condena en costas a la parte que pierde el pleito, salvo que se demuestre que las acciones judiciales se han iniciado con mala fe. También señala que el hecho de que acudir a un tribunal para resolver un conflicto sea relativamente barato es el punto débil de este sistema, puesto que también genera que, en muchos casos, se abuse del sistema (Belzuz, 2015).

En Brasil la administración de justicia era la dimensión institucional del Estado con menos visibilidad pública. La gran excepción era Estados Unidos debido al papel crucial del Tribunal Supremo en la definición de las políticas públicas más decisivas. Siendo el único órgano de soberanía no electo, con un carácter reactivo (no pudiendo, en general, movilizarse por propia iniciativa) y dependiendo de otras instituciones del Estado para hacer cumplir sus decisiones (servicios penitenciarios, administración pública), los tribunales tenían una función relativamente modesta en la vida orgánica de la separación de poderes instaurada por el liberalismo político moderno, y tanto es así que la función judicial se consideraba apolítica (De Sousa, 2016).

En Panamá la administración de justicia se encuentra en una grave y prolongada crisis, que no es reciente, pero que en el último año se ha agravado notablemente debido a denuncias de corrupción, acusaciones recíprocas y conflictos de poder entre los Magistrados de la Corte Suprema de Justicia. Estos hechos han llevado a una situación de desestabilización institucional y baja credibilidad pública de la Corte, que ha perdido el liderazgo político que esa instancia debería tener (Orias, 2016).

Bolivia nunca pudo consolidar una administración de justicia creíble, independiente, eficiente y democráticamente justa. Hasta ahora mantiene el legado colonial con una estructura jerárquica pesada, corrupta y discriminadora. La forma de corrupción predominante en la administración de justicia es la “pequeña”, que se genera cuando la gente acude a los juzgados y otras instancias a pedir paradójicamente que se haga justicia (Mayta, 2015).

En cuanto al Perú:

La corrupción es una de las principales manifestaciones de la crisis de la administración de justicia, siendo que está estrechamente asociado al fenómeno, más vasto y complejo, de la corrupción en el estado y la sociedad. También existe otra clase de corrupción que aflige al poder judicial desde antaño y que tiene que ver con su funcionamiento cotidiano a nivel microindustrial, de acciones de poco monto dinerario o de pequeños acuerdos de favor para conseguir dilaciones o acceso

privilegiado a información sobre las causas, se trata de conductas desviadas que procuran obtener ventajas indebidas en la tramitación de los numerosos procesos judiciales (Siles, 2015).

Los diversos problemas que afligen a la justicia peruana, uno de ellos sobre la demora procesal. Puesto que dos tipos de procesos: desalojo y ejecución de garantías, que en principio debieran ser procesos céleres; sin embargo, la conclusión del estudio arroja que la duración de estos procesos es de 4 años y 3 meses, y 4 años y 6 meses, respectivamente, solo para obtener que se dicte sentencia firme; no se ha computado el tiempo que toma la ejecución de la misma. (Ramírez, 2015).

La corrupción es un problema que afecta al sistema de justicia sin que se haya a la fecha controlado sus causas y efectos. Son numerosos los casos de corrupción hechos públicos tanto en la administración pública, como en las instancias del poder judicial, el ministerio público, el tribunal constitucional y en otras entidades vinculadas al servicio de justicia (Peña, 2016).

Inclusive en el Distrito Judicial del Santa, a donde corresponde el expediente seleccionado para hacer el presente trabajo, se conoció algunos aspectos tales como en la provincia de Chimbote se ha sufrido muchos actos de corrupción, asimismo en el norte como en el centro, por lo que la mejor forma de combatir la corrupción es poder ejecutar una actividad fiscalizadora y si es de manera preventiva, mucho mejor.

En ese sentido, la Contraloría realizar una labor preventiva juega un rol preponderante y se pueden corregir malos manejos y malas prácticas (Salazar, 2016), esta situación en líneas generales muestra que hay situaciones problemáticas en el ámbito judicial, pero probablemente si hay estudios, éstos son pocos, por eso la línea de investigación antes indicada está procurando recopilar información procedente del análisis de varias sentencias.

En lo que corresponde a este trabajo, las sentencias examinadas proceden de un

expediente cuyos datos son N° 01120-2013-0-2501-JR- FC-01, lo cual trata de un proceso sobre tenencia y alimentos, en éste proceso se evidencia que en primera instancia se declaró fundada en parte la demanda, y al ser impugnada en segunda instancia, la primera sala superior de la Corte del Santa, corroboró la sentencia de primera instancia, más costas y costos del proceso.

De igual manera, en términos de tiempo se trata de un proceso de alimentos donde procedió a formular la demanda el 21 de agosto 2013, a la fecha de expedición la sentencia de segunda instancia fue 08 de julio 2014, transcurrió 11 meses.

De esta situación antes indicada, es que surgió el siguiente enunciado:

¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre tenencia y alimentos, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 01120-2013-0-2501-JR-FC-01, del Distrito Judicial del Santa – Chimbote; 2018?

El objetivo general fue:

Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre tenencia y alimentos, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 01120-2013-0-2501-JR-FC-01, del Distrito Judicial del Santa – Chimbote; 2018.

Los objetivos específicos fueron:

Respecto a la sentencia de primera instancia

1. Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
2. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho.

3. Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

Respecto a la sentencia de segunda instancia

4. Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.

5. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho.

6. Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

Finamente justificando la realización del presente trabajo puede afirmarse que:

El acceso a la justicia es un derecho humano garantizado y reconocido por la Constitución Política de la República, pero al acudir a ella, los ciudadanos tienen una incertidumbre y desconfianza ya que al analizar los diferentes contextos sobre la administración de justicia el cual refleja una profunda crisis institucional dentro del órgano judicial, así como una corrupción venida a grados inimaginables los cuales se encuentran coludidos los máximos representantes de la justicia, de la misma el atraso judicial es un mal que ha estado presente por muchos años, en donde no se ha podido tener un orden para la solución de estos males que aquejan la función jurisdiccional.

Asimismo, la problemática ha ido creciendo cada vez mucho más, eso se evidencia en las diferentes encuestas realizadas por fuentes especializadas, teniendo como mayor deficiencia en las resoluciones judiciales emitidas por juzgadores, los cuales deben tener un criterio imparcial al momento de dictar dichas resoluciones.

Por ello, en la presente investigación se analizarán la calidad de sentencias emitidas de un órgano judicial para saber si aquellas sentencias son resueltas de forma como lo determina la ley, si los juzgadores lo realizan de forma imparcial, con un criterio correcto y aplicando su experiencia.

De la investigación, se aplicará una metodología la cual es importante para la realización de la ponderación de las sentencias, de igual manera se presentará una lista de parámetros la cual se cotejará con las resoluciones (sentencias).

II. REVISIÓN DE LA LITERATURA

2.1. Antecedentes

2.1.1. Investigaciones libres

Velásquez (2017) presento una investigación cuantitativa - cualitativa titulada: Análisis de la regulación legal del proceso de familia de guarda y custodia. Y las conclusiones formuladas fueron: a) a guarda y custodia no tiene categoría de institución de derecho civil, sin embargo, se utiliza común e indistintamente en la terminología, sobre todo en materia de derecho de familia, en los procesos en los que existe pugna entre los padres, por decidir con quién de ellos permanecerá el o la menor, o en los procesos de divorcio para el mismo efecto, b) La guarda y custodia obedece a una situación un tanto más temporal que la patria potestad. En la actualidad hay juicio oral es de guarda y custodia por medio de los cuales se resuelve al cuidado de quién quedarán los menores, c) El Código Civil, no está ajustado a las exigencias de los hechos que se generan en la sociedad de hoy. No se ha ajustado aún a los instrumentos internacionales tales como la Convención sobre Derechos de la Niñez, como se evidenció en el presente contenido en lo relativo al tema del interés superior del niño.

Aliaga (2013) presento una investigación cuantitativo – cualitativa titulada: el interés superior del niño y adolescente en la adopción internacional el en Perú y las conclusiones formuladas fueron: a) Hoy en día se ha llegado al consenso de que la adopción internacional es ante todo una institución en servicio de los niños y adolescentes, por lo que su regulación y aplicación deberá tener en cuenta su interés superior, b) Debido a los condicionamientos sociales y demográficos, el Perú es principalmente un país de origen. Los casos de adopción internacional que proliferan en el Perú son aquellos en los elementos extranjeros proviene de los adoptantes, c) Nuestro Código Civil no regula la ley aplicable a la revocación y la nulidad. De ser constituida la adopción en nuestro país y al no tener normas específicas sobre la nulidad y la revocación de la adopción consideramos que sería razonable que se aplicara la misma ley aplicable a la constitución de la misma.

Steffen, M. (2003) presento una investigación deductivo – inductivo titulada: “la tenencia compartida y tenencia monoparental y las conclusiones formuladas fueron: el rango de edades va de 4 y 1/2 a 10 años. Esta tesis con un enfoque más analítico estadísticamente, saca conclusiones de encuestas realizadas a padres e hijos que cuentan tanto con la tenencia compartida como con la tenencia exclusiva y en donde se vieron resultados más favorables para la tenencia compartida ya que se encontró que en estos casos los padres se relacionan más con el desarrollo del niño asimismo existe un afecto más equitativo de parte del menor hacia ambos padres, entre otras ventajas que permiten un adecuado ambiente de cuidado al menor.

2.1.2. Investigaciones en línea

Bruno (2015) presento una investigación exploratoria – descriptiva titulada: Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre tenencia, en el expediente N. 00833-2010-0-2501-JR-FC-01, del distrito judicial del Santa – Chimbote. 2015, La investigación se realizó utilizando como unidad de análisis el expediente judicial citado, seleccionado mediante muestreo por conveniencia. Los resultados revelaron que, de acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes establecidos en el estudio, la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a la sentencia de primera instancia fueron de calidad muy alta; mientras que, de la sentencia de segunda instancia: muy alta, muy alta y muy alta; en conclusión, se determinó que las sentencias, de primera y de segunda instancia, fueron de calidad muy alta y muy alta, respectivamente.

Cadenas (2017) presento una investigación exploratoria - descriptiva titulada: Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre tenencia de menor, en el expediente N.00190- 2009-0-1706-JR-FC-01, del distrito judicial de Lambayeque – Chiclayo. 2017, La investigación se realizó utilizando como unidad de análisis el expediente judicial citado, seleccionado mediante muestreo por conveniencia. Los resultados revelaron que, de acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes establecidos en el estudio, la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a la sentencia de primera instancia fueron de calidad muy alta; mientras que, de la sentencia de segunda instancia: muy alta,

muy alta y muy alta; en conclusión, se determinó que las sentencias, de primera y de segunda instancia, fueron de calidad muy alta y muy alta, respectivamente.

Motta (2015) presento una investigación exploratoria – descriptiva titulada: Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre tenencia de menor, en el expediente N. 01539-2011-0-2501-JR-FC- 02, del distrito judicial del Santa – Chimbote. 2015; La investigación se realizó utilizando como unidad de análisis el expediente judicial citado, seleccionado mediante muestreo por conveniencia. Los resultados revelaron que, de acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes establecidos en el estudio, la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a la sentencia de primera instancia fueron de calidad muy alta; mientras que, de la sentencia de segunda instancia: muy alta, muy alta y muy alta; en conclusión, se determinó que las sentencias, de primera y de segunda instancia, fueron de calidad muy alta y muy alta, respectivamente.

2.2. Bases teóricas

2.2.1. El proceso único

2.2.1.1. Concepto

Es un proceso donde existen una serie de limitaciones donde se imponen, con el fin de abreviar su plazo de tramitación. Tales limitaciones pueden estar referidas a la materia probatoria como los trámites o recurribilidad de los decisorios. Este proceso ha sido establecido para resolver materias o cuando el monto no supere montos superiores (Guerra, 2015).

El proceso en concreto de alimentos que se ha desarrollado versó sobre un proceso que se tramita en la vía de un proceso único, y revisado la estadística de los procesos que se tramitan en los juzgados de paz Letrados (Huamani, 2017).

2.2.1.2. Regulación

De conformidad con lo previsto en el Título II denominado Proceso Único contenida en el artículo 164 del Código de los Niños y adolescentes, el proceso de Alimentos, corresponde tramitarse en el proceso Único (Jurista Editores, 2016).

2.2.1.3. Principios aplicables

2.2.1.3.1. Principio interés superior del niño

Abarca todos los derechos económicos, sociales y culturales que requieran los menores para su supervivencia y desarrollo integral; los que imponen una obligación Política y jurídica donde la promoción respeto y garantía al cumplimiento de dichos Derechos estén en primicia sobre cualquier otra circunstancia

Tambien, El interés superior del niño no es un derecho en sí mismo sino un principio Que sirve para ponderar colisión de derechos en casos particulares (Muñoz, 2010).

2.2.1.3.2. La convención de los derechos del niño

Los instrumentos internacionales jurídicamente vinculantes que garantizan y protegen los Derechos Humanos. La Convención es el primer instrumento internacional jurídicamente vinculante de la protección de los Derechos del Niño, lo

que significa que establece una fuerza obligatoria para el conjunto de derechos que estipula. Esto implica que los Estados que han ratificado la Convención están obligados a respetar y a asegurar que se respeten todos los derechos que ésta establece en nombre de los niños. (Gutiérrez, s/f).

2.2.1.3.2.1. Principio de solidaridad

La solidaridad se da entre personas que tienen algo en común, entre personas que la ley considera que forman parte de una relación jurídica por la que la necesidad de uno debe concurrir con la posibilidad de otro. No se trata de igualdad de prestaciones, sino de igualdad de situaciones fácticas vinculantes, a partir de la cual se crea la obligación solidaridad (Medina, 2016).

2.2.1.4 Pretensiones atendibles en el proceso único

El proceso Único, procede en los siguientes casos: Art. 160° del Código de los Niños y Adolescentes. Procesos. Corresponde al Juez Especializado el conocimiento de los procesos siguiente: a) Suspensión, pérdida o restitución de la patria potestad b) Tenencia; c) Régimen de visitas d) Adopción e) Alimentos; y, f) Protección de los intereses difusos e individuales que atañen al niño y al adolescente.

De acuerdo a lo expresado el proceso único es el medio en donde se busca la mayor rapidez con celeridad procesal en donde se discuten intereses sobre menores de edad.

2.2.1.5. La audiencia en el proceso único

2.2.1.5.1. Concepto

Es el acto oral realizado por el juez o tribunal a las partes antes de decidir la controversia. Esta actividad asegura la preeminencia del principio de oralidad e intermediación en el proceso y, por lo tanto, garantiza el debido proceso al permitir a las partes expresar sus posiciones y tener contacto con la prueba actuada (Monroy, (2013).

2.2.1.5.2. Audiencia de pruebas

La audiencia de prueba, es la oportunidad procesal que tienen las partes de acreditar los hechos que determinan su derecho en el juicio de que se trata. En el juicio civil, la prueba es fijada por el auto de prueba, ya que señala cual es la audiencia a la que deben concurrir los testigos de las partes (Monroy, 2013).

Según lo realizado la audiencia es aquella etapa del proceso, la cual va a determinar el objeto del pleito adoptándose la decisión de las pruebas que han de rendirse en él.

2.2.1.6. Los puntos controvertidos

2.2.1.6.1. Concepto

Los puntos controvertidos son los hechos en el que las partes no están de acuerdo como consecuencia del ejercicio del derecho de contradicción. (Oviedo, 2009).

2.2.1.6.2. Los puntos controvertidos en el proceso judicial examinado

a) Establecer cuál de los padres están en mejores condiciones psicofísicas, emocional, social y económica mejor para hacerse cargo de los menores, b) Establecer con quienes de sus dos padres tiene mejor relación el menor C y D (expediente N° 01120-2013-0-2501-JR-FC-01).

Los puntos controvertidos se limitan en el marco de la actuación de los medios probatorios, con lo que se contribuye a producir certeza en el juzgador lo que se manifestará en su decisión final, a través de una sentencia.

2.2.2. La pretensión

2.2.2.1. Concepto

Contreras (2012) manifestó que la pretensión procesal es un acto en cuya virtud se reclama ante un órgano judicial (o eventualmente arbitral), y frente a una persona distinta, la resolución de un conflicto suscitado entre dicha persona y el autor de la reclamación.

La parte actora materializa su acción en la demanda y el demandado en la contrademanda, la que inicia el proceso. También se afirma que la acción pone en

movimiento la jurisdicción, lo que es correcto porque al materializarse en la demanda, ésta obliga al juez ejercer su potestad jurisdiccional, podrá pedirlo mediante la demanda o la contrademanda", lo que constituye la pretensión procesal. Para ese fin, la demanda o reconvención debe reunir todos y cada uno de los requisitos exigidos por la ley (Pajarales, 2010).

2.2.2.1.2. Elementos

Contreras (2012) refirió que los elementos:

a) Los sujetos:

Los sujetos de la acción son el actor (pretendiente - activo) y el demandado (aquel respecto de quien se pretende - pasivo)

b) El objeto:

Es obtener de la autoridad (juez o árbitro) una resolución con contenido favorable a la petición hecha en la demanda.

c) La causa:

Se entiende por causa de la relación la concreta interferencia intersubjetiva que la ocasiona.

2.2.2.1.3. Acumulación de pretensiones

El demandante propone varias pretensiones, advirtiendo que una de ellas tiene la calidad de principal y las otras son pretensiones que dependen de la propuesta como principal, y por esta razón toman el nombre de accesoria (gallegos, 2016).

2.2.2.1.4. Identificación de las pretensiones examinadas

- Demandante: recurre al órgano jurisdiccional para la tenencia de sus menores hijos y una pensión alimenticia del 60% de sus haberes del demandado.

- Demandado: contesta la demanda indicando que puede asistir con la suma de S/.350.00 soles (Expediente N.º 01120-2013-0-2501-JR-FC-01).

De acuerdo a lo desarrollado la pretensión es la forma en la cual las partes del proceso hacen valer un derecho, o que se declare que le asiste la cual se dirige ante un tribunal.

2.2.3. Sujetos procesales

2.2.3.1. El juez

2.2.3.1.1. Concepto

Dentro de todos los operadores jurídicos el juez es tal vez el más importante de estos ya que en cada caso en concreto dan vida al derecho y lo adecuan a las necesidades y condiciones de una determinada sociedad (Monroy, 2013).

El juez es el sujeto que tiene como función analizar y decidir la acción impuesta por las partes del proceso con el fin de resolverlo conforme a las normas propuestas en la ley.

2.2.3.1.2. Las partes

2.2.3.1.2.1. Concepto

Las partes son aquellas personas que intervienen en el proceso para perseguir el cumplimiento de sus propios intereses. Las partes son quienes reclaman un derecho, y también es parte la persona a quien se le reclama tal derecho (Taracena, 2011).

De lo señalado las partes son sujetos que participan en un proceso judicial, el cual fue accionado por ellos para que tengan el cumplimiento de sus intereses.

2.2.4. La prueba

2.2.4.1. Concepto

La prueba es el conjunto de actividades destinadas a obtener la certeza judicial acerca de los elementos indispensables para la decisión del litigio sometido a proceso (Pareja, 2017).

Según Ordoñez (2005) es la primera actitud que el órgano jurisdiccional asume al decidir, es la de verificar las proposiciones de las partes; esto es, comprobar por los

diversos medios de que dispone, la adecuación de lo dicho por las partes con la verdad. Tomada en su sentido procesal la prueba es, en consecuencia, un medio controlador de las proposiciones que los litigantes formulen en el proceso.

La prueba es la acción de evidenciar un hecho o un derecho a través de los medios que la ley establece; la prueba es la demostración legal de la verdad de un hecho. (Sodi, s/f, p.12.).

2.2.4.2. El objeto de la prueba

El objeto de la prueba es todo aquello que puede ser probado, es decir sobre el cual puede o debe recaer la prueba, esto lo constituye en general los hechos es decir todo aquello que puede ser percibido por lo sentidos. Se dice también que por objeto de prueba debe entenderse la materialidad o tema sobre el que recae la actividad probatoria (Castillo, 2010).

2.2.4.3. La valoración de la prueba

El juez debe exponer, expresar y estructurar dentro de la más rigurosa lógica jurídica todos los argumentos y todos los razonamientos para cumplir con la regla del prudente arbitrio, de la sana crítica o de la prueba razonada, que además llevan al juzgador a cumplir con el precepto constitucional ya citado de fundar y de motivar todas sus resoluciones. Dicha valoración se hace no dentro del procedimiento probatorio, sino fuera de él, al momento de dictarse la sentencia (Cano, 2011, p.20)

La prueba deberá ser apreciada en conjunto, de acuerdo con las reglas de la sana crítica, sin perjuicio de las solemnidades prescritas en la ley sustantiva para la existencia o validez de ciertos actos. El juez tendrá obligación de expresar en su resolución la valoración de todas las pruebas producidas.

2.2.4.4. La carga de la prueba

La carga de probar es una facultad de las partes para poder obrar con libertad, en beneficio propio y sin que exista derecho a exigir su observancia. En ese sentido, la carga de la prueba precisa cuál de las partes tiene el interés jurídico en que un determinado hecho resulte probado, siendo la consecuencia el hecho que el interesado evite la consecuencia desfavorable por falta de prueba (Terrazas, 2017).

2.2.4.5. El principio de adquisición

Las partes de común acuerdo y por medio de un escrito autenticado como se dispone para la demanda, que se proceda para dictar sentencia con base en las pruebas acompañadas a la demanda y a la contestación, o que se dé por concluido anticipadamente el término para la práctica de pruebas, desistiendo de las que estén pendiente, a fin de que el proceso continúe su curso (Velásquez, 2016).

2.2.4.6. Pertinencia de la prueba

Se trata de un medio que sirve para demostrar los hechos del proceso, un medio que tiene relación directa o indirecta con los hechos en disputa, que pertenece y aporta efectivamente al debate que ha sido previamente fijado y se desarrolla en el juicio (Mazón, 2018).

2.2.4.7. La sana crítica

La sana crítica se caracteriza por dar respuesta a una serie de directrices que deben ser coherentes y conforme la lógica, derivarse de los presupuestos que son planteados (Medina, 2016).

2.2.4.8. Finalidad de la prueba

La finalidad de la prueba es convencer al juzgador sobre la certeza de los hechos que fundamentan las pretensiones de cada parte.

El procedimiento probatorio será el conjunto de normas que regulan la actividad probatoria. También es, el conjunto de actividades dirigidas a convencer al Tribunal de la certeza de unos determinados hechos o actos (Velásquez, 2016).

2.2.4.9. La prueba en las sentencias examinadas

2.2.4.9.1. Documentos

Documento o instrumento en términos generales es cualquier escrito que da cuenta de un hecho (Álvarez, 2009).

2.2.4.9.2. Documentos del proceso

De la parte demandante: partida de nacimiento del menor C, constancias de estudios del menor C, denuncia policial por abandono de hogar, cuatro boletas de pago, copia del carnet de vacunación del menor.

Del demandado: declaración jurada de los ingresos económicos mensuales. (Expediente. N°01120-2013-0-2501-JR-FC-01).

De lo expuesto la prueba es importante para el proceso, la cual será evaluada por el juez a fin de crear certeza y para tener una mejor convicción al momento de decidir el resultado final del litigio.

2.2.5. La sentencia

2.2.5.1. Concepto

El proceso formativo de la sentencia tiene un método procedimental lógico, cronológico y teleológico, el mismo que tiene su base en la ley orgánica del poder judicial, el cual es ineludible y de estricta observancia, en sede civil, la sentencia es un acto jurisdiccional que pone fin al proceso, la cual tiene como objetivo reconocer, modificar o extinguir una situación jurídica así como formular órdenes y prohibiciones, y como tal, por la importancia social que cumple, es regida por normas de derecho público (Cas N° 678- 2005).

Por otro lado, Ovalle (s/f) es la resolución principal que emite el juzgador sobre el litigio sometido su conocimiento y mediante la cual normalmente pone término al proceso.

La sentencia es la decisión que adopta el juzgador sobre el tema central de la sustanciación y pone fin a la instancia procesal, dando paso a las partes

intervinientes, a que puedan presentar los recursos horizontales o verticales, a los que se creyeren asistidos en derecho (Salazar, 2017, p.34).

2.2.5.2. Estructura de la sentencia

Desde una concepción tradicional, se considera que la sentencia jurídica en gran proporción constituye un silogismo, cuya premisa mayor es la norma abstracta, el caso concreto es la premisa menor y la parte dispositiva o resolutive, la conclusión. El discernimiento lógico o inferencia se realiza a través de la subsunción de un hecho específico en la norma abstracta, produciéndose de esta manera el enlace lógico. (Ruiz, 2017).

2.2.5.2.1. Expositiva

En este segmento de la sentencia, se consigna, en primer lugar, la carátula del expediente. En segundo lugar, debe contener la individualización de las partes intervinientes, la pretensión y la oposición y los trámites cumplidos durante el desarrollo del proceso (Mérida, 2014).

2.2.5.2.2. Considerativa

Según Rojas (2013) es también llamada resultandos y es donde se contiene la exposición suscita y concisa del juicio. Es donde el juez expone un detallado análisis de las peticiones de derecho fijadas por las partes, ofreciendo razones jurídicas y doctrinales que sustenten su fallo.

2.2.5.2.3. Resolutiva

La parte resolutive de la sentencia, al fallo o parte también llamada dispositiva, diciendo que contendrá decisiones expresas y precisas, congruentes con el objeto del proceso. Tradicionalmente el acento de entre estos requisitos se ha puesto en el de la congruencia, que es sin duda el más importante (Mérida, 2014).

De lo anteriormente señalado se puede inferir que la sentencia es el acto mediante el cual el juez cumple el deber jurisdiccional que le imponen tanto el derecho de acción como el derecho de contradicción.

2.2.5.3. El principio de motivación en la sentencia

2.2.5.3.1. Concepto de motivación

La motivación de la sentencia- se debe a que los jueces no son elegidos democráticamente, la legitimidad de su poder no depende de su origen sino exclusivamente de su ejercicio, de las razones que puedan aducir para justificar sus decisiones (Parma, s/f).

Por otra parte, Gonzales (2011) el principio de la motivación supone que los funcionarios judiciales deben explicar y fundamentar sus decisiones, salvo que se trate de simples órdenes o providencia de trámite dictadas para impulsar el proceso.

2.2.5.3.2. Funciones de la motivación.

A la hora de intentar enumerar y clasificar las finalidades que cumple la obligación de motivar las resoluciones jurisdiccionales, se comprueba que tal pretensión no constituye una tarea fácil, ya que tanto la doctrina nacional como extranjera reconocen una pluralidad de fines a la motivación, que no siempre responden a un criterio de clasificación común (Colomer citado por Vallejo, 2013, p.56).

2.2.5.3.3. La fundamentación de los hechos

La debida justificación de las decisiones de los jueces sobre sus sentencias, es el punto de referencia de la argumentación jurídica. El positivismo jurídico plantea la idea de que los hechos no se interpretan, sino que se demuestran; y a partir de ello se entendían como la –verdadera- historia del caso, sobre el cual el juez tenía que tomar una decisión en base a los hechos narrados o presentados ante él (Ganoza, 2010).

2.2.5.3.4. La fundamentación del derecho

En las resoluciones judiciales los fundamentos de hecho y de derecho no aparecen en compartimientos estancos y separados, deben estar ordenados sistemáticamente.

No se piense que la calificación jurídica del caso sub iudice es un acto aislado, en el sentido que ésta se inicia cronológicamente después de fijar el material fáctico, pues no es raro que el juzgador vaya de la norma al hecho y viceversa, cotejándolos y contrastándolos, con miras a las consecuencias de su decisión (Ganoza, 2010).

2.2.5.3.5. La motivación como justificación interna y externa.

Pérez (2015) expresó los siguientes:

A. La motivación como justificación interna.

Está relacionada con la racionalidad interna de la decisión jurídica. Una decisión está justificada se infiere de sus premisas según las reglas de inferencia aceptadas.

B. La motivación como la justificación externa.

Se relaciona la racionalidad externa de la decisión jurídica. Una decisión está justificada cuando sus premisas pueden ser calificadas como buenas según los estándares utilizados por quienes llevan a cabo la calificación.

De lo actuado se puede señalar que la motivación consiste en que el Juez describa cuáles son los motivos que ha tenido en cuenta para sustentar su decisión.

2.2.5.4. El principio de congruencia en la sentencia

2.2.5.4.1. Concepto

El principio de congruencia consiste en la concordancia que debe existir entre el pedimento formulado por las partes y la decisión que sobre él tome el juez.

Por consiguiente, el juez por respeto al principio de congruencia no puede no debe resolver más allá de la pretensión (Zambrano, s/f).

Por el principio de congruencia procesal el juez no solo está obligado a no dar más allá de lo demandado ni cosa distinta a lo pretensionado, ni a resolver en base a hechos no alegados por las partes, sino además a pronunciarse respecto a todos los argumentos expuestos por los sujetos procesales tanto en sus actos postulatorios como en sus medios impugnatorios (Cas. N° 1618- 2001).

2.2.5.4.2. La máxima de la experiencia

Constituyen a partir de las reglas de la vida, las vivencias personales o transmitidas, el sentido común. Todos estos son elementos que los jueces deben tomar en cuenta al momento de la elaboración de las premisas que lo llevaran a una determinada conclusión. Y es que, de lo contrario, existiría un grave defecto o vicio en la fundamentación (Rivas, 2012).

Según lo expresado el principio de congruencia es la aptitud que aplica el juzgador con el propósito de que lo resuelto sea acorde con las pretensiones hechas por las partes del proceso.

2.2.5.5. Aplicación de la claridad en las sentencias

2.2.5.5.1. Concepto de claridad

Es un obligación procesal, y es que como la exigencia de motivar las resoluciones deviene del principio de impugnación, lo que supone que sea indispensable que las partes conozcan que es lo que se va a impugnar pues de otra forma el derecho a la defensa de las mismas se vería restringido de modo irrazonable (Rivas, 2012).

2.2.5.5.2. Importancia de la claridad

Huahuasonco (2014) expresó que es importante la redacción jurídica de claridad pues respalda la utilización del lenguaje – técnico jurídico en la redacción de resoluciones, en función del entendimiento de estos por terceros, sin afectar la calidad lingüística de los textos judiciales

La claridad en el proceso debe requerir concatenación entre las premisas que contienen un pensamiento o idea con las conclusiones connaturales que deben devenir de la redacción de una sentencia.

2.2.6. Medios impugnatorios

2.2.6.1. Concepto

Son instrumentos que la ley concede a las partes o a terceros legitimados para que soliciten al juez que el mismo u otro juez de jerarquía superior, realicen un nuevo

examen de un acto procesal o de todo el proceso, a fin de que lo anule o revoque este, total o parcialmente (Monroy citado por Águila, 2010).

Los medios impugnatorios se establecen cuando existen ciertos presupuestos afines o comunes, la existencia de un perjuicio, o en términos del código adjetivo la existencia de un agravio, el cual al comprometer los intereses de la parte afectada para ejercer su derecho a impugnar (Monroy, 2013).

2.2.6.2. Fundamentos

Según De León (2012) su cimiento reside en una aspiración de justicia, porque el principio de inmutabilidad de la sentencia, que constituye a su vez, el fundamento de la cosa juzgada, derivado de la necesidad de certeza para la estabilidad de las relaciones jurídicas, cede ante la posibilidad de una sentencia injusta.

2.2.6.3. Clases de medios impugnatorios en el proceso civil

De León (2012) manifestó los siguientes:

- a) Recurso de reposición
- b) Recurso de apelación
- c) Recurso de casación
- d) Recurso de queja.

De lo señalado se puede inferir que los medios impugnatorios es el acto por el cual se objeta, se rebate, contradice o se refuta una actuación judicial de cualquier naturaleza, sea que provenga de la parte contraria o de la propia autoridad que conoce el litigio.

2.2.6.4. Medio impugnatorio aplicado en el proceso en estudio

2.2.6.4.1. La apelación

2.2.6.4.1.1. Concepto

Es un recurso ordinario concebido exclusivamente para solicitar el examen de autos o sentencias, es decir resoluciones que contengan una decisión del juez, importa la

existencia de un razonamiento lógico- jurídico del hecho o de la norma aplicable a un hecho determinado (Águila, 2010).

Es un recurso ordinario y en el proceso civil puede interponerse dentro del plazo de tres días de efectuada la notificación y procede en contra de los autos que resuelvan excepciones previas que pongan fin al proceso y las sentencias definitivas dictadas en primera instancia, así como los autos que pongan fin a los incidentes que se tramiten en cuerda separada. También son apelables las resoluciones que no sean de mera tramitación dictadas en los asuntos de jurisdicción voluntaria (Rosales, 2006, p.78).

2.2.6.4.1.2. Características de la apelación

Trejo (2011) indicó las siguientes:

El recurso de apelación tiene características principales y secundarias

A) es un acto procesal de parte; visto desde un punto de vista formal, el recurso constituye una instancia para contener la voluntad reflejada en la resolución en virtud de la cual el sujeto debe intervenir. Desde un punto de vista sustancial el recurso puede ser visto como una manifestación de voluntad de quien está legitimado para hacerlo, puesto que los recursos revelan la actuación del principio dispositivo. De acuerdo a lo anterior los recursos necesitan impulso, petición, reclamo formal y oportuno del sujeto con interés jurídico en lo decidido.

B) es específico la facultad de recurrir se encuentra específicamente regulada por la ley, que establece límites expresos tanto en los subjetivos como en lo objetivo. El derecho de recurrir corresponderá tan solo a quien le sea expresamente acordado, es necesario además que el sujeto apelante tenga un interés directo en evitar los efectos perjudiciales de la resolución.

C) distinción con el procedimiento aclaratorio o adiciona todo; En este procedimiento no se provoca un nuevo examen de la cuestión, a fondo, sino que resulta tan solo un análisis del texto de la decisión por lo que el pronunciamiento solo aclara términos oscuros, ambiguos o contradictorios de algún punto de la resolución no se puede por medio de este mecanismo modificar, revocar o anular la decisión

judicial, pues se tipificaría como abuso de poder lo que la ley señala como nulidad.

2.2.6.4.1.3. Efectos

Archila (2007) señaló que son:

a) El efecto suspensivo consiste en que no pueda llevarse a cabo la ejecución de la sentencia o del auto apelado, respecto de la cual el juez pierde su jurisdicción para hacerlo.

b) El efecto preventivo consiste en que el tribunal de apelación no conozca del recurso sino hasta que hayan subido los autos para tramitar la apelación interpuesta contra la sentencia definitiva.

De acuerdo a lo expuesto la apelación es un recurso ordinario en virtud del cual la parte que no se conforma con la decisión de un juez, puede llevar el litigio, o ciertos puntos concretos del mismo, a la resolución de otro juzgado.

2.3. Bases teóricas sustantivas

2.3.1. Derecho de alimentos

2.3.1.1. Concepto

El derecho de alimentos del que gozan los niños y adolescentes debería ser únicamente de los padres, quienes como personas responsables son los que deben responder por todas las necesidades de sus hijos (Mendoza, 2015, p. 102).

2.3.1.2. Características

Según Tubon (2014) son las siguientes:

a) Intransferible: el derecho de alimentos no puede ser sujeto de Enajenación ni a título oneroso ni a título gratuito por ser personalísimo cuyo interés además es de orden público familia.

b) Intransmisible: no es susceptible de ser transmitido por sucesión a causa de muerte, ya que por ser de naturaleza pública familiar y ser un derecho personalísimo con la muerte del titular se extingue este derecho.

c) No Admite Compensación: el derecho de alimentos a través de la compensación no extingue la prestación. La compensación como una forma de extinguir la obligación, está prohibida por la naturaleza jurídica y carácter de este derecho.

d) Imprescriptible: el derecho a pedir alimentos no se lo pierde por prescripción.

2.3.1.3. Fuentes del derecho de alimentos

La fuente fundamental es la filiación por parentesco, es decir el núcleo de sangre, incluyendo a la adopción, tomando en cuenta que el hijo consanguíneo tiene los mismos derechos y obligaciones que un hijo adoptivo (Tubon, 2014).

De lo expuesto el derecho de alimentos es primordial para la vida, sin los cuales el individuo perecerá indefectiblemente, y en el caso de que no sean suficientes, se verá limitado en su desarrollo integral, físico mental y psicológico.

2.3.2. Obligación alimenticia

2.3.2.1. Concepto

Por obligación alimenticia se entiende a aquella según la cual ciertas personas deben satisfacer las necesidades de otra, que se encuentra en imposibilidad de satisfacerlas por sí misma.

En consecuencia, el objeto de la obligación alimenticia es la prestación de todo aquello que es necesario para satisfacer las exigencias de la vida, y su extensión está determinada por las condiciones a que está subordinado su ejercicio (Mendoza, 2015).

2.3.2.2. Fuente

Es el conjunto de relaciones jurídicas familiares que se derivan de dos fenómenos biológicos y la filiación (mediante el matrimonio o el concubinato y la procreación), así como de un hecho civil encaminado a suplir el fenómeno biológico de procrear, esto es, de la adopción, es conocida como parentesco (García, 2014).

Asimismo, Rodríguez citando a Escriche (2011) es la asistencia que se da a una persona para subsistencia y comprende la comida, la bebida, la habitación y el vestido.

2.3.2.3. Características

Según Velásquez (2005) son las siguientes:

a) Es inalienable:

Que consiste en que no puede cederse ni enajenarse de ninguna forma el derecho a los alimentos.

b) No es renunciable, ni compensable:

Por unificación de criterios tanto la doctrina como nuestro ordenamiento civil sustantivo no aceptan que se pueda renunciar o compensar, resguardándose así el principio básico de los alimentos, debido a que la compensación es una forma de

extinción de las obligaciones que tiene lugar cuando las dos personas reúnen la calidad de deudores y acreedores recíprocamente, como caso de excepción de esta figura jurídica comentada aparece la obligación alimenticia y su fundamento legal lo estableceremos a continuación, debido a que la pensión alimenticia cubre las apremiantes necesidades de quienes no pueden procurárselas por sí mismos.

c) Es imprescriptible:

Ya que no se extingue por su cumplimiento, generalmente las obligaciones se extinguen por su cumplimiento, la excepción reside en la obligación alimenticia debido a que se trata de prestaciones de renovación continua, en tanto subsiste la necesidad del acreedor y la posibilidad económica del deudor, prevalecerá durante que el alimentista llene los requerimientos que establece la ley.

d) Es recíproca:

Están obligados recíprocamente a darse alimentos, los cónyuges, los ascendientes, descendientes y hermanos. Esta característica se da por la bilateralidad del vínculo del parentesco, que es la base para la obligación alimenticia.

e) Es condicional y variable:

Analizando en sí la pensión alimenticia, vemos que la misma sólo existe en tanto se dé la necesidad en el alimentista y la posibilidad patrimonial de satisfacerla del alimentante. De aquí que la extensión de los alimentos se gradúe según las necesidades del alimentista y la fortuna del alimentante, siendo un pilar para sustentar el porqué de la insuficiencia de la pensión alimenticia y la necesidad de un aumento, al tenor del aumento del salario mínimo, como nos damos cuenta al haber un aumento del salario mínimo existe un aumento en los ingresos del alimentante.

Según lo desarrollado la obligación alimenticia es un acto de conciencia en donde el elemento insustituible es la ayuda y sostenimiento para quien los necesita.

2.3.3. Pensión alimenticia

2.3.3.1. Concepto

Las pensiones alimenticias se fijan de acuerdo a la tabla de porcentajes mínimos en función de los ingresos del alimentante, el número de hijos y la edad de los mismos (Villacis, 2015).

La prestación de alimentos a los hijos menores tiene naturaleza de orden público, ya que al operar en el ámbito de las relaciones paterno - filiales constituye uno de los deberes fundamentales de la patria potestad (Gonzales, 2016).

Es por ello que los progenitores carecen de potestad para renunciar a la prestación que a sus hijos corresponde por disposición legal y que los derechos de éstos estén siempre salvaguardados a través de la intervención del Ministerio Fiscal (Gonzales ,2016).

2.3.3.2. Criterios para la determinación del monto

Acuña (2014) expresó los siguientes:

a) La justificación del derecho se encuentra en el estado de necesidad para subsistir de la persona que lo reclama, de modo tal, que, si dicha persona no se encuentra en tal estado, es decir cuenta con medios para subsistir, no se justifica que demande la pensión, aun cuando por ley sea uno de los sujetos que tiene título para ello y el alimentante cuente con medios económicos para proporcionarla.

b) Si el alimentario se encuentra en estado de necesidad su demanda estará justificada, y es en ese momento donde las normas aportan un criterio para la fijación del monto de la pensión: el aspecto al que se debe atender son las necesidades del alimentario conforme a su posición social y no a la capacidad económica del demandado.

2.3.3.3. Modalidades para hacer efectivo el pago de la pensión

Una vez determinada la cuantía de la pensión que debe satisfacer el obligado al alimentista, es necesario precisar de qué modo se hará efectivo el cumplimiento de lo

que constituye una deuda (sin perjuicio de la posible ejecución forzosa que proceda en caso de incumplimiento).

Así, la resolución judicial que, en cada caso, resuelva las medidas relativas a los alimentos debido a precisar, tanto el importe como la forma de pago o de cumplimiento, en función de la propuesta presentada por el deudor, si ésta fuera posible y aceptada por las demás partes, y atendiendo al interés del alimentista, sobre todo si es hijo menor de edad (Gonzales, 2016).

Ante lo realizado se puede inferir que la pensión alimenticia es que el acreedor que necesita alimentos pueda ocurrir en caso necesario al poder del Estado para realizar la finalidad y satisfacer el interés del grupo social de la manera que establece el derecho.

2.3.4. La patria potestad

2.3.4.1. Concepto

La patria potestad, representa actitudes y facultades –dirigidas hacia un objeto, o a favor de algo o alguien- ejercida y concedidas a los padres, con el objeto de procurar el cuidado y protección de sus hijos desde su nacimiento hasta su mayoría de edad o emancipación y de sus bienes, pudiendo en algunos casos, hacer uso de ellos (Dávalos, 2011).

Es el poder que tiene el padre respecto a los hijos (derechos, deberes, obligaciones y facultades), la patria potestad está regulada en el código civil y del niño y adolescentes considerándose a través de ella los padres tienen el deber de cuidar de sus hijos menores (Varsi citado por Manrique, 2013).

2.3.4.2. Características

Dávalos (2011) refirió los siguientes:

- Es personal, intransferible o intransmisible; es decir, no hay opción a cederlo, o que sea sujeto de comercio alguno.

- Es obligatoria e irrenunciable, por cuanto prevalece el interés social que tiende a la protección de la familia.
- No es perpetua, pero sí es imprescindible por cuanto es temporaria pero no prescribe; y
- No es un derecho absoluto, sino relativo y limitado, en el cual el Estado debe intervenir para controlar este ejercicio.

2.3.4.3. Suspensión de la patria potestad

Es la pérdida, pero de forma temporal, es decir no definitiva de la patria potestad, por lo que nos referimos a causas que pueden ser reparadas o subsanadas por parte del progenitor que cometa el error, por lo que es una sanción intermedia, por llamarlo de alguna forma (Canelo, 2015).

2.3.4.4. Ejercicio de la patria potestad

El ejercicio es el conjunto, en caso de urgencia, y conforme las costumbres, uno de ellos puede otorgar actos con el consentimiento del otro. Los actos otorgados por uno gozan de la conformidad implícita del otro, frente a terceros. Se admite la delegación del ejercicio entre los padres, pero no exime de responsabilidad al delegante (Canelo, 2015).

De lo señalado la patria potestad es el conjunto de derechos y facultades que la ley concede al padre y a la madre sobre la persona y bienes de sus hijos menores.

2.3.5. Régimen de visitas

2.3.5.1. Concepto

El régimen de visitas forma parte del derecho de relación, es el derecho que permite el contacto y comunicación permanente entre padres e hijos, permitiendo el desarrollo afectivo, emocional y físico, así como la consolidación de la relación paterna filial.

Cabe considerar que también se puede definir como una relación jurídica familiar básica que se identifica con un derecho – deber a tener una adecuada comunicación

entre padres e hijos (y viceversa) cuando no existe entre ellos una cohabitación permanente (Varsi, 2004).

2.3.5.2. Naturaleza jurídica

Existen posiciones variadas en la doctrina acerca de la calidad y naturaleza de este derecho. Algunos dicen que se trata de derecho personal y familiar, otros que es derecho de la persona vinculado con el libre desarrollo de la personalidad, o un derecho subjetivo especial que permite el ejercicio de poder relacionarse, o un derecho personal incluido dentro de los derechos personales. Incluso, dada su extensión a familiares y allegados, así como su singularidad, se le otorga la naturaleza de ser un derecho personal y familiar (Varsi citando a Díaz, s/f).

2.3.5.3. Características

Existen posiciones variadas en la doctrina acerca de la calidad y naturaleza de este derecho. Algunos dicen que se trata de derecho personal y familiar, otros que es derecho de la persona vinculado con el libre desarrollo de la personalidad, o un derecho subjetivo especial que permite el ejercicio de poder relacionarse, o un derecho personal incluido dentro de los derechos personales. Incluso, dada su extensión a familiares y allegados, así como su singularidad, se le otorga la naturaleza de ser un derecho personal y familiar (Varsi citando a Díaz, s/f).

2.3.5.4. Clases

Según Arévalo (2015) son los siguientes:

a) Régimen amplio de visitas:

Significa que no hay días, ni horas limitantes para el mismo, surge espontáneamente, mediante un dialogo entre las partes, es decir en una colaboración entre los Progenitores.

b) Régimen de visitas amplio con días y horas prefijados:

Se entiende como días y horas brindados para el vínculo y el resto del tiempo se puede dialogar. Este formato deja abierta a una ampliación vincular formulada entre los progenitores.

c) Régimen de visitas con días y horas fijos

Se entiende como un vínculo blindado, pero la no mención de amplio, no significa que no se pueda acceder a los hijos fuera de esa banda horaria, ya sea por negociación, o por espontaneidad, como ir a verlos en la escuela, al club, o en la calle, o bien en el mismo domicilio.

2.3.5.5. Sujetos del régimen de visitas

Valladares (2014) manifestó los siguientes:

a) Sujeto activo:

Es la persona capaz y sensible ante la situación del menor, que busca contribuir en su desenvolvimiento cotidiano, brindándole su tiempo y atención.

b) Sujeto pasivo:

Es el incapaz sobre el cual se pretende ejercer el derecho de visitas, pese a que la figura jurídica se ha creado en el mundo con la finalidad de establecer una institución proteccional minoril.

2.3.5.6. Fijación del régimen de visitas

La fijación judicial de las visitas es un medio restrictivo para asegurar la relación paterno filial; medio que lamentablemente existe, por la falta de razonamiento de las parejas al momento de afrontar una separación (Canelo, 2014).

2.3.5.7. Tipos de fijación

Aguilar (2008) manifestó los siguientes:

a) Común Acuerdo:

Sin duda el más adecuado, pero no por ello el más usado (por el contrario), esta forma de fijación incluso puede ser definido en un proceso de mediación o conciliación familiar.

b) Sentencia Judicial:

En un proceso directo del régimen, o en los casos de sentencias que resuelven los divorcios, nulidad o tenencia de los hijos.

Ante lo expuesto el régimen de visitas es el derecho que permite el contacto y comunicación permanente entre padres e hijos, permitiendo el desarrollo afectivo así como la consolidación de la relación familiar.

2.3.6. La tenencia

2.3.6.1. Concepto

La tenencia es la situación por la cual un menor se encuentra en poder de uno de sus padres o guardadores. Es uno de los derechos que tienen los padres de tener a sus hijos en su compañía.

En efecto, la extensión que señala el código, la tenencia también puede otorgársele a quien tenga legítimo interés (Chunga citado por Ling, 2011).

La tenencia no es un derecho patrimonial, pero es un derecho que uno de los padres puede ceder a favor del otro, solamente en los casos que establece la ley. La tenencia es una institución familiar que se instituye cuando los padres están separados de hecho o de derecho, con el fin de establecer con quien se quedan los hijos y además establecer el régimen de visitas para el padre que no obtuvo la tenencia (Ling, 2011)

2.3.6.2. Presupuestos para solicitar la tenencia

- a) Que exista una separación de hecho los padres
- b) Que no exista acuerdo entre los padres para determinar con quién se quedan los hijos.
- c) Que existiendo acuerdo no perjudique al menor
- d) Que el juzgador escuche la opinión del menor. (Ling, 2011)

2.3.6.3. Clases de tenencia

Según Beltrán (2013) son las siguientes:

- Tenencia exclusiva: es cuando el cuidado previos o preliminares del hijo, por lo que el niño, niña o adolescente residirá con el progenitor que ejercitó su crianza más tiempo, siendo una excepción los casos referidos a los niños menores de tres años, respecto a quienes se otorga preferencia a la madre, en tanto, se presume que aún existe un nexo de necesidad biológica del niño hacia su madre.

- Tenencia compartida legal: consiste en que el progenitor pueda compartir las decisiones, responsabilidad, conforme a los aspectos importantes que afronte al hijo, por lo que suele acompañarse a un régimen amplio de convivencia que varía según las necesidades del niño y del adolescente.

- Tenencia física: Implica que los padres comparten el tiempo de residencia del niño, aunque los periodos de convivencia no tengan forzosamente la misma duración.

2.3.6.4. Tipos de tenencia

Ling (2011) manifestó que la doctrina ha determinado tres tipos:

- La Tenencia Unipersonal: se dice que hay tenencia unipersonal cuando se concede a uno de los padres para que tenga al hijo de hecho a su cuidado.

- Tenencia compartida: corresponde a los dos progenitores, en forma normal, sin recorte alguno. Nuestra legislación establece que ambos padres pueden acordar la tenencia de sus hijos, sin embargo, establece reglas que se deben tomar en cuenta, como, por ejemplo, el hecho de que los niños de 3 años deban permanecer con la madre.

- La Tenencia Negativa: es cuando ninguno de los progenitores desea hacerse cargo de los menores. La medida primordial es iniciar un juicio de alimentos a fin de que el obligado cumpla con su responsabilidad. La tenencia negativa se puede entender de dos formas, como aquella que existe legalmente pero no se ejerce, dejando al menor bajo la responsabilidad de un tercero. También se puede entender como el menor que teniendo padres, ellos no se hacen cargo de él.

2.3.6.5. Atribución de la tenencia

El hecho de ser madre no otorga una mejor posición para adquirir la tenencia, en razón de que puede ser el padre a quien se le confiera al ser este el mejor preparado para ello.

Asimismo, La atribución de la tenencia de los hijos a uno de los padres no importa necesariamente la suspensión del ejercicio de la patria potestad paterna respecto del otro progenitor; lo que, en última instancia, significa el continuar cumpliendo con las demás obligaciones paternas, estando privado únicamente de tener a los hijos en su compañía (Lobato, 2016).

2.3.6.6. Determinación de la tenencia

La determinación de la tenencia a favor de uno de los padres constituye la solución a la imposibilidad de continuar estos conviviendo, sin embargo, este hecho no debería generar que aquel progenitor que no tiene a los hijos a su lado (tenencia) siga preocupándose de la crianza y del desarrollo integral de ellos, como se indica en la Convención sobre los Derechos del Niño (Lobato, 2016).

2.3.6.7. Variación de la tenencia

Una vez asignada la tenencia a uno de los padres, mediante sentencia, el otro podrá iniciar otro proceso pidiendo la variación de la tenencia, este proceso solo es recomendable si se estima que hay nuevos elementos o hechos que acrediten que el menor se encuentra mal con el padre o madre a quien se le dio la tenencia, solo se puede iniciar a los 6 meses luego de concluido el anterior (Coronado, 2013).

2.3.6.8. Finalidad de la tenencia

La finalidad es precautelar la seguridad y bienestar del niño y de esta manera vigilar su cuidado. Lo cual tiene un cimiento ancestral en la crónica de la humanidad. La sociedad moderna ha tenido una simple aportación al regular esta figura en parámetros de derecho e incluirla como mecanismo del principio (Valladares, 2014).

De lo señalado la tenencia faculta a los cónyuges para reclamar por la persona de uno o más menores a fin de que permanezcan consigo, con el propósito de protegerles y cuidarles en forma total; derecho este que puede extenderse a los familiares capaces más cercanos.

2.3. Marco conceptual

Calidad. Es la propiedad o conjunto de propiedades inherentes a una cosa que permiten apreciarla como igual, mejor o peor que las restantes de su especie (Real Academia de la Lengua Española, 2001).

Calidad. Según el modelo de la norma ISO 9000, la calidad es el “grado en el que un conjunto de características inherentes cumple con los requisitos”, entendiéndose por requisito “necesidad o expectativa establecida, generalmente implícita u obligatoria”. La calidad admite diversos grados (quizás, infinitos), si bien lo que no aclara esta definición, es quién debe establecer este grado. No obstante, en el enfoque de esta norma está el cliente, de quien debe conocerse su percepción respecto del grado de satisfacción con el producto suministrado, devolviéndonos nuevamente a la perspectiva externa. (Anónimo. s.f. párr. 2- 3.).

Derechos fundamentales. Conjunto básico de facultades y libertades garantizadas judicialmente que la constitución reconoce a los ciudadanos de un país determinado (Poder Judicial, 2013).

Distrito Judicial. Parte de un territorio en donde un Juez o Tribunal ejerce jurisdicción (Poder Judicial, 2013).

Doctrina. Conjunto de tesis y opiniones de los tratadistas y estudiosos del Derecho que explican y fijan el sentido de las leyes o sugieren soluciones para cuestiones aun no legisladas. Tiene importancia como fuente mediata del Derecho, ya que el prestigio y la autoridad de los destacados juristas influyen a menudo sobre la labor del legislador e incluso en la interpretación judicial de los textos vigentes (Cabanellas, 1998).

Expresa. Claro, evidente, especificado, detallado. Ex profeso, con intención, voluntariamente de propósito (Cabanellas, 1998).

Expediente. Se formarán mediante la agregación sucesiva de cuantos documentos, pruebas, dictámenes, decretos, acuerdos, notificaciones y demás diligencias deban integrarlos, y sus hojas útiles serán rubricadas y foliadas por los funcionarios encargados de su tramitación (Lobato, 2016).

Evidenciar. Patentizar la evidencia de una cosa; probar que no sólo es cierta sino evidente. (Definición, s/f).

Jurisprudencia. La palabra jurisprudencia tiene diversas acepciones, la Real Academia Española la define como la Ciencia de Derecho, conjunto de sentencias de los tribunales y doctrina que contienen; criterio sobre un problema jurídico establecidos por una pluralidad de sentencias acordes. (García, 1947).

Normatividad. El reconocimiento en el registro puede hacerse en el momento de inscribir el nacimiento o en declaración posterior mediante acta firmada por quien lo practica y autorizada por el funcionario correspondiente (Muñoz, 2010).

Parámetro. Es un valor, medida o indicador representativo de la población que se selecciona para ser estudiado (De león, 2012).

Variable. Es una propiedad, característica o atributo que puede darse en ciertos sujetos o pueden darse en grados o modalidades diferentes, son conceptos clasificatorios que permiten ubicar a los individuos en categorías o clases y son susceptibles de identificación y medición (Muñoz, 2010).

III. Hipótesis

De acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, establecidos en el presente estudio, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre tenencia y alimentos en el expediente N° 01120-2013-0-2501-JR-FC-01-, Distrito Judicial del Santa – Chimbote, fueron de rango muy alta, respectivamente.

V. METODOLOGÍA

4.1. Tipo y nivel de la investigación

4.1.1. Tipo de investigación. La investigación es de tipo cuantitativa – cualitativa (Mixta).

Cuantitativa. La investigación se inicia con el planteamiento de un problema de investigación, delimitado y concreto; se ocupa de aspectos específicos externos del objeto de estudio y el marco teórico que guía la investigación es elaborado sobre la base de la revisión de la literatura (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

El perfil cuantitativo, del estudio, se evidencia en el uso intenso de la revisión de la literatura; éste facilitó la formulación del problema de investigación; trazar los objetivos de la investigación; la operacionalización de la variable; la construcción del instrumento de recolección de datos; el procedimiento de recolección de datos y el análisis de los resultados.

Cualitativa. La investigación se fundamenta en una perspectiva interpretativa está centrada en el entendimiento del significado de las acciones, sobre todo de lo humano (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

El perfil cualitativo, del estudio, se evidencia en la recolección de datos; porque, ésta actividad requiere a su vez, del análisis para identificar a los indicadores de la variable, existentes en el objeto de estudio (sentencia); además dicho objeto es un fenómeno, producto del accionar humano, quien opera al interior del proceso judicial en representación del Estado (Juez unipersonal o colegiado) quien(es) decide(n) sobre un conflicto de intereses de índole privado o público.

Por lo tanto, la extracción de datos implicó interpretar el contenido del objeto de estudio (sentencia) a efectos de alcanzar los resultados. Dicho logro, se evidenció en la realización de acciones sistemáticas: a) sumergirse en el contexto perteneciente a la sentencia; es decir, el proceso judicial del cual emerge, hubo revisión sistemática y exhaustiva del proceso documentado (expediente judicial) con el propósito de comprender y b) volver a sumergirse; pero, ésta vez en el contexto específico,

perteneciente al propio objeto de estudio (sentencia); es decir, ingresar a cada uno de sus compartimentos y recorrerlos palmariamente para recoger los datos (indicadores de la variable).

El perfil mixto, del estudio, se evidencia en el instante en que se materializan las actividades de la recolección y el análisis; porque necesariamente operan en simultáneo, y no, uno después del otro, al cual se agregó el uso intenso de las bases teóricas (bases teóricas procesales y sustantivas); pertinentes, con los cuales se vincula, el proceso y el asunto judicializado (pretensión / delito investigado) a efectos de asegurar la interpretación y comprensión del contenido de las sentencias y, sobre todo, reconocer dentro de ella a los indicadores de calidad (variable de estudio).

4.1.2. Nivel de investigación. El nivel de la investigación es exploratoria y descriptiva.

Exploratoria. Se trata de un estudio que se aproxima y explora contextos poco estudiados; dado que la revisión de la literatura reveló pocos estudios respecto de la calidad del objeto de estudio (sentencias) y la intención fue indagar nuevas perspectivas. (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

El nivel exploratorio, del estudio, se evidenció en varios aspectos de la investigación: en la inserción de antecedentes, que no es sencillo, se hallaron trabajos aislados, de tipo interpretativo, donde el objeto estudiado fueron resoluciones judiciales (sentencias); pero, la variable en estudio fueron diferentes, por ejemplo: la identificación de la sana crítica, la valoración de las pruebas, la motivación; etc., pero respecto de la calidad, utilizando un procedimiento similar, no se hallaron.

Además, de lo expuesto, los resultados obtenidos aún debatibles; porque, las decisiones judiciales implican manejo (aplicación) de elementos complejos (abstractos) por ejemplo: el principio de equidad y la justicia y su materialización dependerá del contexto específico donde fueron aplicados, no se puede generalizar (por lo menos sin dejar constancia expresa de ésta particularidad).

Descriptiva. Se trata de un estudio que describe propiedades o características del objeto de estudio; en otros términos, la meta del investigador(a) consiste en describir el fenómeno; basada en la detección de características específicas. Además, la recolección de la información sobre la variable y sus componentes, se realiza de manera independiente y conjunta, para luego someterlos al análisis. (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Sobre la investigación descriptiva, Mejía (2004) sostiene, que el fenómeno es sometido a un examen intenso, utilizando exhaustiva y permanentemente las bases teóricas para facilitar la identificación de las características existentes en él, para luego estar en condiciones de definir su perfil y arribar a la determinación de la variable.

El nivel descriptivo, del estudio, se evidencia en diversas etapas del trabajo: 1) en la selección de la unidad de análisis (expediente judicial); el proceso judicial existente en su contenido, reúne las condiciones pre establecidas para ser seleccionada, a efectos de facilitar la realización de la investigación (Ver 4.3. de la metodología); y 2) en la recolección y análisis de los datos, establecidos en el instrumento; porque, estuvo direccionado al hallazgo de un conjunto de características o propiedades, que debe reunir el contenido de la sentencia (características y/o criterios: puntos de coincidencia y/o aproximación, existentes en fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial, cuando se refieren a la sentencia).

4.2. Diseño de la investigación

No experimental. El estudio del fenómeno es conforme se manifestó en su contexto natural; en consecuencia los datos reflejan la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad de la investigador (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Retrospectiva. La planificación y recolección de datos comprende un fenómeno ocurrido en el pasado (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Transversal. La recolección de datos para determinar la variable, proviene de un

fenómeno cuya versión corresponde a un momento específico del desarrollo del tiempo (Supo, 2012; Hernández, Fernández & Batista, 2010).

En el presente estudio, tales características se evidencian de la siguiente manera: no se manipuló la variable; por el contrario las técnicas de la observación y análisis de contenido se aplicaron al fenómeno (sentencia) en su estado normal; es decir, conforme se manifestó por única vez en un tiempo pasado (en el mismo contenido o texto, no cambia, quedó documentada como tal).

Dicho de otro modo, la característica no experimental, se evidencia en el acto de la recolección de datos sobre la variable: calidad de las sentencias; porque, el recojo se aplicó en una versión original, real y completa sin alterar su esencia, excepto en los datos de sujetos mencionados a quienes se les asignó un código de identificación para reservar y proteger la identidad (Ver punto 4.8 de la metodología). Asimismo, su perfil retrospectivo, se evidencia en el mismo objeto de estudio (sentencias); porque son productos pertenecientes, a un tiempo pasado; además, el acceso a la obtención del expediente que lo contiene solo es viable cuando desaparece el principio de reserva del proceso judicial; antes es imposible que un tercero, ajeno al proceso judicial, pueda revisarlo. Finalmente, su aspecto transversal, se evidencia en la recolección de datos; porque, éstos se extrajeron de un elemento documental donde quedó registrado el objeto de estudio (sentencias); en consecuencia, no cambió siempre mantuvo su estado único conforme ocurrió por única vez en un determinado transcurso del tiempo (lugar y fecha de elaboración).

4.3. Unidad de análisis

Las unidades de análisis: “Son los elementos en los que recae la obtención de información y que deben de ser definidos con propiedad, es decir precisar, a quien o a quienes se va a aplicar la muestra para efectos de obtener la información”. (Centty, 2006, p.69).

De otro lado las unidades de análisis se pueden escoger aplicando los procedimientos probabilísticos y los no probabilísticos. En el presente estudio se utilizó el

procedimiento no probabilístico; es decir, aquellas que “(...) no utilizan la ley del azar ni el cálculo de probabilidades (...). El muestreo no probabilístico asume varias formas: el muestreo por juicio o criterio del investigador, el muestreo por cuota y muestreo accidental (Arista, 1984; citado por Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, 2013; p. 211).

En el presente trabajo, la selección de la unidad de análisis se realizó mediante el muestreo no probabilístico; es decir a criterio del investigador (acorde a la línea de investigación). Que, según Casal y Mateu (2003) se denomina muestreo no probabilístico, llamado técnica por conveniencia; porque, es el mismo investigador quien establece las condiciones para seleccionar la unidad de análisis.

En el presente estudio, la unidad de análisis está representada por un expediente judicial, de acuerdo a la línea de investigación (ULADECH Católica, 2013) se trata de un recurso o base documental que facilita la elaboración de la investigación, los criterios relevantes para ser seleccionado fueron: proceso contencioso (que exista controversia); con interacción de ambas partes (sin rebeldía); concluido por sentencia (no por mediante formas alternativas de conclusión del proceso); con participación de dos órganos jurisdiccionales (en primera y segunda instancia) (para evidenciar la pluralidad de instancias); perteneciente al Distrito Judicial de Santa (jurisdicción territorial del cual se extrajo del expediente, para asegurar la contextualización o descripción de la realidad problemática).

Al interior del proceso judicial se halló: el objeto de estudio, estos fueron, las dos sentencias, de primera y de segunda instancia.

En el presente trabajo los datos que identifican a la unidad de análisis son: N° de expediente N° 01120-2013-0-2501-JR-FC-01, pretensión judicializada tenencia y alimentos; proceso civil, tramitado en la vía del proceso único; perteneciente al juzgado de paz letrado; situado en la localidad de Chimbote; comprensión del Distrito Judicial del Santa, Perú.

La evidencia empírica del objeto de estudio; es decir, las sentencias estudiadas se

encuentra ubicadas en el **anexo 1**; estos se conservan en su esencia, la única sustitución de datos se aplicó en la identidad de las partes en conflicto, a efectos de proteger su identidad y evidenciar el principio de reserva y protección a la intimidad (sean personas naturales y jurídicas mencionadas en el texto) a quienes se les asignó un código (A, B, C,D, etc.) por cuestiones éticas y respeto a la dignidad.

4.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores

Respecto a la variable, en opinión de Centty (2006, p. 64):

“Las variables son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (Persona, objeto, población, en general de un Objeto de Investigación o análisis), con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados, las variables son un Recurso Metodológico, que el investigador utiliza para separar o aislar las partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada”.

En el presente trabajo la variable es: la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia. La calidad, según la Sociedad Americana para el Control de Calidad (A.S.Q.C.) es un conjunto característico de un producto, servicio o proceso que le confieren su aptitud para satisfacer las necesidades del usuario o cliente (Universidad Nacional Abierta y a Distancia, s.f).

En términos judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido. En el presente estudio, las fuentes de los cuales se extrajeron los criterios (indicadores – parámetros) se evidencian en el instrumento (lista de cotejo) consiste en criterios de elaboración extraídos de fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial (en los cuales hay coincidencia o aproximación).

Respecto a los indicadores de la variable, Centty (2006, p. 66) expone:

Son unidades empíricas de análisis más elementales por cuanto se deducen de las variables y ayudan a que estas empiecen a ser demostradas primero empíricamente y después como reflexión teórica; los indicadores facilitan la recolección de información, pero también demuestran la objetividad y

veracidad de la información obtenida, de tal manera significan el eslabón principal entre las hipótesis, sus variables y su demostración.

Por su parte, Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez, (2013) refieren: “los indicadores son manifestaciones visibles u observables del fenómeno” (p. 162).

En el presente trabajo, los indicadores son aspectos reconocibles en el contenido de las sentencias; específicamente exigencias o condiciones establecidas en la ley y la Constitución; los cuales son aspectos puntuales en los cuales las fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial, consultados; coincidieron o tienen una estrecha aproximación. En la literatura existen indicadores de nivel más abstracto y complejo; pero, en el presente trabajo la selección de los indicadores, se realizó tomando en cuenta el nivel pre grado de los estudiantes.

Asimismo; el número de indicadores para cada una de las sub dimensiones de la variable solo fueron cinco, esto fue, para facilitar el manejo de la metodología diseñada para el presente estudio; además, dicha condición contribuyó a delimitar en cinco niveles o rangos la calidad prevista, estos fueron: muy alta, alta, mediana, baja y muy baja.

En términos conceptuales la calidad de rango muy alta, es equivalente a calidad total; es decir, cuando se cumplan todos los indicadores establecidos en el presente estudio. Éste nivel de calidad total, se constituye en un referente para delimitar los otros niveles. La definición de cada una de ellas, se encuentra establecida en el marco conceptual (Muñoz, 2014).

La operacionalización de la variable se encuentra en el **anexo 2**.

4.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos

Para el recojo de datos se aplicaron las técnicas de la *observación*: punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática, y *el análisis de contenido*: punto de partida de la lectura, y para que ésta sea científica debe ser total y completa; no basta con captar el sentido superficial o manifiesto de un texto; sino, llegar a su

contenido profundo y latente (Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez; 2013).

Ambas técnicas se aplicaron en diferentes etapas de la elaboración del estudio: en la detección y descripción de la realidad problemática; en la detección del problema de investigación; en el reconocimiento del perfil del proceso judicial existente en los expedientes judiciales; en la interpretación del contenido de las sentencias; en la recolección de datos al interior de las sentencias, en el análisis de los resultados, respectivamente.

Respecto al instrumento: es el medio a través del cual se obtiene información relevante sobre la variable en estudio. Uno de ellos, es la lista de cotejo y, se trata de un instrumento estructurado que registra la ausencia o presencia de un determinado rasgo, conducta o secuencia de acciones. La lista de cotejo se caracteriza por ser dicotómica, es decir, que acepta solo dos alternativas: si lo logra, o no lo logra, presente o ausente; entre otros (SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social, 2do y 4to párrafo).

En la presente investigación se utilizó un instrumento denominado lista de cotejo (**anexo 3**), éste se elaboró en base a la revisión de la literatura; fue validado mediante juicio de expertos (Valderrama, s.f) dicha actividad consiste en la revisión del contenido y forma (del instrumento) efectuada por profesionales expertos en un determinado tema. El instrumento presenta los indicadores de la variable; es decir, los criterios o ítems a recolectar en el texto de las sentencias; se trata de un conjunto de parámetros de calidad, preestablecidos en la línea de investigación, para ser aplicados a nivel pre grado.

Se denomina parámetros; porque son elementos o datos desde el cual se examina las sentencias; porque son aspectos específicos en los cuales coinciden o existe aproximación estrecha en fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial; respectivamente, cuando se refieren a la sentencia.

4.6. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos

Es un diseño establecido para la línea de investigación se inicia con la presentación de pautas para recoger los datos, se orienta por la estructura de la sentencia y los objetivos específicos trazados para la investigación; su aplicación implica utilizar las técnicas de la observación y el análisis de contenido y el instrumento llamado lista de cotejo, usando a su vez, las bases teóricas para asegurar la asertividad en la identificación de los datos buscados en el texto de las sentencias.

Asimismo, corresponde destacar que las actividades de recolección y análisis fueron simultáneas que se ejecutaron por etapas o fases, conforme sostienen Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz González (2008). (*La separación de las dos actividades solo obedece a la necesidad de especificidad*).

4.6.1. De la recolección de datos

La descripción del acto de recojo de datos se encuentra en el **anexo 4**, denominado: Procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable.

4.6.2. Del plan de análisis de datos

4.6.2.1. La primera etapa. Fue actividad abierta y exploratoria, que consistió en una aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, orientada por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión fue una conquista; es decir, un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretó, el contacto inicial con la recolección de datos.

4.6.2.2. Segunda etapa. También fue una actividad, pero más sistémica que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por los objetivos y la revisión permanente de la literatura, que facilitó la identificación e interpretación de los datos.

4.6.2.3. La tercera etapa. Igual que las anteriores, fue una actividad; de naturaleza más consistente, fue un análisis sistemático, de carácter observacional, analítica, de

nivel profundo orientada por los objetivos, donde hubo articulación entre los datos y la revisión de la literatura.

Estas actividades se evidenciaron desde el instante en que el investigador(a) aplicó la observación y el análisis en el objeto de estudio; es decir las sentencias, que resulta ser un fenómeno acontecido en un momento exacto del transcurso del tiempo, lo cual quedó documentado en el expediente judicial; es decir, en la unidad de análisis, como es natural la primera revisión, la intención no es precisamente recoger datos; sino, reconocer, explorar su contenido, apoyado en las bases teóricas que conforman la revisión de la literatura.

Acto seguido, el(a) investigador(a) empoderado(a) de mayor dominio de las bases teóricas, manejó la técnica de la observación y el análisis de contenido; orientado por los objetivos específicos inició el recojo de datos, extrayéndolos del texto de la sentencia al instrumento de recolección de datos; es decir, la lista de cotejo, lo cual fue revisado en varias ocasiones. Esta actividad, concluyó con una actividad de mayor exigencia observacional, sistémica y analítica, tomando como referente la revisión de la literatura, cuyo dominio fue fundamental para proceder a aplicar el instrumento (**anexo 3**) y la descripción especificada en el **anexo 4**.

Finalmente, los resultados surgieron del ordenamiento de los datos, en base al hallazgo de los indicadores o parámetros de calidad en el texto de las sentencias en estudio, conforme a la descripción realizada en el **anexo 4**.

4.7. Matriz de consistencia lógica

En opinión de Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, (2013): “La matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco columnas en la que figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del proyecto de investigación: problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores, y la metodología” (p. 402).

Por su parte, Campos (2010) expone: “Se presenta la matriz de consistencia lógica, en una forma sintética, con sus elementos básicos, de modo que facilite la comprensión de la coherencia interna que debe existir entre preguntas, objetivos e hipótesis de investigación” (p. 3).

En el presente trabajo la matriz de consistencia es básica, presenta: el problema de investigación, el objetivo de investigación y la hipótesis; general y específicos, respectivamente.

En términos generales, la matriz de consistencia sirve para asegurar el orden, y asegurar la científicidad del estudio, que se evidencia en la logicidad de la investigación. A continuación, la matriz de consistencia de la presente investigación

Título: Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre tenencia y alimentos en el expediente N° 01120-2013-0-2501-JR-FC-01, del Distrito Judicial Del Santa – Chimbote, 2018

G/E	PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN	OBJETIVO DE INVESTIGACIÓN	HIPOTESIS
GENERAL	¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre tenencia y alimentos, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 01120-2013-0-2501-JR-FC-01 del Distrito Judicial del Santa – Chimbote, 2018?	Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre tenencia y alimentos, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N°01120-2013-0-2501-JR-FC-01, del Distrito Judicial del Santa – Chimbote. 2018	De acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, establecidos en el presente estudio, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre tenencia y alimentos, del expediente N° 01120-2013-0-2501-JR-FC-01, del Distrito Judicial del Santa, Chimbote, son de rango muy alta, respectivamente.
	Problemas específicos	Objetivos específicos	Hipótesis específicas
E S P E C I F I C O	¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes?	Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.	La calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes, es de rango muy alta.
	¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho.	La calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho, es de rango muy alta.
	¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión?	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.	La calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, es de rango muy alta.
	¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y las postura de la	Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las	La calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes, es de rango muy alta

	partes?	partes.	
	¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho.	La calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho, es de rango muy alta.
	¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión?	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.	La calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, es de rango muy alta

4.8. Principios éticos

La realización del análisis crítico del objeto de estudio, está sujeta a lineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011). Se asumió, compromisos éticos antes, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de reserva, respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad y Morales, 2005).

En el presente estudio, los principios éticos a respetar se evidencian en el documento denominado: Declaración de compromiso ético, en el cual el investigador asume la obligación de no difundir hechos e identidades existentes en la unidad de análisis, éste se inserta como **anexo 5**. Asimismo, en todo el trabajo de investigación no se revela los datos de identidad de las personas naturales y jurídicas que fueron protagonistas en el proceso judicial.

V. RESULTADOS

5.1. Resultados

Cuadro 1: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia sobre tenencia y alimentos; con énfasis en la calidad de la introducción y la postura de las partes

Parte expositiva de la sentencia de primera instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]
Introducción	<p>EXPEDIENTE : 01120-2013-0-2501-JR-FC-01 MATERIA : TENENCIA Y ALIMENTOS ESPECIALISTA : J DEMANDADO : B DEMANDANTE : A</p> <p>Resolución N° ocho Chimbote, ocho de enero del dos mil catorce</p> <p>Vistos: dado cuenta con los autos y siendo su estado de expedir sentencia: se expide la siguiente resolución:</p> <p>PARTE EXPOSITIVA: Petitorio: Resulta de autos que por escrito de folios 30 a 36 recurre a este órgano jurisdiccional doña A., a fin de interponer demanda de reconocimiento de TENENCIA a favor de su</p>	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? Si cumple</i></p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple</i></p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: <i>el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación,</i></p>					X					

	<p>menores hijos C y D de 16 años y de 5 meses de edad, asimismo que se le otorgue una pensión alimenticia mensual y adelantada ascendente al sesenta por ciento de sus haberes mensuales incluido gratificaciones, bonificaciones, vacaciones y demás beneficios que perciba el demandado con carácter remunerativo a favor de sus hijos y como pretensión originaria accesoria solicita que se le fije una pensión alimenticia a su favor en calidad de ser su esposa; acción que la dirige contra el señor B.</p> <p>Hechos de la demanda:</p> <p>Fluye de los actuados que la demandante refiere: i) que con el demandado inicio una relación sentimental con vivencial hace veinte años, fruto de cual tuvo dos hijos F. y C. (18 años de edad)y el D. 16 años de edad, siempre mantuvieron una buena</p>	<p><i>aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>										
<p style="text-align: center;">Postura de las partes</p>	<p>relación Vivian en armonía con sus hijos con problemas como en toda familia pero siempre salían adelante con la finalidad de mantenerse unidos, es por ello, que luego de 20 años de convivencia decidieron contraer matrimonio el 09 de diciembre del 2011 tal como lo acredita con la partida de matrimonio, fruto de ello procrearon a su tercer hijo E. ii) que desde que se inició su matrimonio todo empezó a cambiar, las actitudes de ahora demandado eran totalmente distintas, debido a los maltratos psicológicos que el demandado ocasionaba, puesto que todas las discusiones y/o problemas que ambos tenían fueron debilitando su matrimonio llegando al punto de golpearla, llegado el mes de mayo cuando su menor hijo cumplió dos meses el demandado le comunico que necesitaba su espacio porque se sentía muy estresado, que estaba cansado de su hogar siendo que el 17 de mayo agarro sus cosas y se fue, debido a ello puso una denuncia en la camisería distrital de Chimbote denuncia por abandono de hogar de fecha 2 mayo del 2013; iii) que actualmente vive en casa alquilada en el jirón Villavicencio 1243 pueblo joven Bolívar alto pagando una renta mensual de 200.00 nuevos soles señalando que desde que el demandado dejo el hogar familiar los dejo en total abandono, que su hijo C. de 16 años de edad se encuentra cursando estudios secundarios en la institución educativa inmaculada de la Merced, institución que viene sosteniendo sola desde el abandono del demandado irrogándose los gastos económicos que acarrea el cuidado de sus menores hijos; iv) que ha sido agredida físicamente por el demandado y que el demandado trabaja como empleado en la empresa H&M energía y Desarrollo S.A.C.; actividad que le permite percibir como ingreso semanal la suma ascendente de 605.85 nuevos soles tal como se acredita de sus boletas de pago, mostrando con ello la posibilidad económica de cumplir con su obligación alimentaria que le permite cubrir las necesidades de sus hijos, entre otros fundamentos allí expuestos.</p> <p>Tramite:</p>	<p>1. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple</p> <p>2. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple</p> <p>3. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Si cumple</p> <p>4. Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>				X						9

<p>Admita la demanda pro resolución número uno de fecha 27 de agosto del dos mil trece sobrante a pagina 37 y 38, en vía de proceso UNICO se ordena notificar a la parte demandada por el plazo de CINCO DIAS; y mediante resolución número dos de fecha 23 de setiembre del próximo pasado, se resuelve tener por absuelto el traslado de la demanda argumentado entre otros que: i) la demandada debe ser declarada fundada en parte pues estima que la demandante ha adoptado el camino judicial sin que hubiera existido necesidad de ello y que empieza la exorbitante suma de 60 por ciento del monto total de sus remuneración solicitada por la demandante; ii) que en la actualidad se encuentra laborando como trabajador eventual en diferentes ocupaciones percibiendo aproximadamente la suma de 700.00 nuevos soles mensuales conforme a los empleos temporales que encuentra; iii) que asiste a su anciana madre por su avanzada edad que atraviesa y delicado estado de salud no pudiendo procurarse su sustento por sí misma; vi) que siempre ha asistido a su menores hijos por cuanto nunca ha sido mal padre y que ofrece asistirlos con la suma de 350.00 nuevos soles por cuanto ella también se encuentran la obligación de atender a las necesidades de los alimentistas con el producto de su trabajo. Asimismo se cita las partes a su audiencia Única (Audiencia de Saneamiento Procesal, Conciliación y Pruebas), la misma que se lleva en el presente acto obrante de folios 82 a 83, siendo así, su estado es del emitir la resolución que corresponda, estando al informe de la representante del Ministerio Público tal como obra pagina 91 a 94</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: expediente N° 01120-2013-0-25-01-JR-FC-01,

LECTURA. El cuadro 1, revela que la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta. Se derivó de la calidad de la introducción, y la postura de las partes, que fueron de rango: muy alta y alta, respectivamente.

Cuadro 2: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia sobre tenencia y alimentos; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de motivación de los hechos y la motivación del derecho

Parte considerativa de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos y el derecho					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			2	4	6	8	10	[1 - 4]	[5 - 8]	[9 - 12]	[13- 16]	[17-20]
Motivación de los hechos	<p>II. PARTE CONSIDERATIVA:</p> <p>1. Del proceso</p> <p>La finalidad del proceso judicial es resolver un conflicto de intereses o eliminar una certidumbre, ambos con relevancia jurídica, acorde a lo previsto en el artículo III del título preliminar del código procesal civil.</p> <p>2. Congruencia procesal</p> <p>Que el juez debe aplicar el derecho que corresponda al proceso, aunque no haya sido invocado por las partes o lo haya sido erróneamente. Sin embargo, no puede ir más allá del petitorio ni fundar su decisión en hechos diverso de los que han sido alegados por las partes, conforme lo precisa el artículo séptimo del título preliminar del código procesal civil.</p> <p>3. Sistema de valoración probatoria</p> <p>A efectos satisfacer adecuadamente las pretensiones alegadas, el juez debe valorar los medios probatorios en forma conjunta utilizando su apreciación razonada, conforme al sistema de valoración probatoria regulado en nuestro ordenamiento procesal civil; además se debe considerar que la caraba de la prueba corresponde a quien afirma</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).</i>Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez).</i>Si cumple.</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado).</i></p>										
					X							

	<p>hecho que configuran su pretensión o a quien los contradice alegando nuevos hecho, según lo establecido en los artículos 197° y 196° del código procesal civil. Todos los medios probatorios son valorados por él en forma conjunta, utilizando su apreciación razonada; sin embargo, en la resolución solo serán expresadas las valoraciones esenciales y determinantes que sustentan su cesión de conformidad a lo establecido por el artículo 197° del código procesal civil.</p>	<p>Si cumple/ 4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i>Si cumple 5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple.</p>										
<p style="text-align: center;">Motivación del derecho</p>	<p>4. El ejercicio de la tenencia La tenencia es definida como: “una institución que tiene como finalidad colocar al menor bajo el cuidado de uno de los padres al encontrarse separados de hecho, en atención a consideraciones que le sean más favorables en busca de su bienestar, esto es, teniendo como fundamento el interés superior del niño y del adolescente, resultando claro que, en caso de negarse la tenencia a uno de los padres esta le pertenecerá al otro.” En tal sentido, el código de los niños y adolescentes en su artículo 81° contempla la tenencia de menores señalando que: “cuando los padres estén separados de hecho, la tenencia de los niños, niñas o adolescentes se determinara en común acuerdo entre ellos y tomando en cuenta el parecer del niño, niña o adolescente. De no existir acuerdo o si este resulta perjudicial para los hijos, la tenencia la resolverá el juez especializado dictando las medidas necesarias para su cumplimiento. En ese orden el artículo 83° del código de los niños y adolescentes señala: “el padre o madre a quien su cónyuge o conviviente le arrebató a su hijo o desee que se le reconozca el derecho a la tenencia, interpondrá su demanda acompañado el documento que lo identifique, la partida de nacimiento y las pruebas pertinentes”.</p> <p>5. Deberes y derecho de los padres. El código de los niños y adolescentes en su artículo 74°, habla sobre los deberes y derechos de los padres, es decir se refiere a la patria potestad, que es una función reflejo del deber de los</p>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuánto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).</i> Si cumple 2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)</i> Si cumple 3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).</i>Si</p>					X					20

	<p>padres de satisfacer las necesidades de sus niños, en torno a su alimentación, educación, vestimenta, salud, de protegerlos en sus intereses pecuniarios y demás necesidades que requieren a su edad, reconociéndosele como institución establecida en beneficio de esto; en dicho sentido es que, corresponde al juzgador emitir pronunciamiento sobre el ejercicio de la patria potestad de los menores C y D considerando su correcto bienestar.</p> <p>6. El tribunal constitucional y el derecho a tener una familia</p> <p>El tribunal constitucional ha tenido oportunidad de pronunciarse sobre el derecho del niño a tener una familia como un derecho constitucional implícito que encuentra sustento en el principio- derecho de dignidad de la persona humana y en los derechos a la vida, a la identidad, a la integridad personal, al libre desarrollo de la personalidad, debe crecer en el seno de la familia, en un ambiente de felicidad, amor y comprensión, así como en su artículo 9.1, que establece que los estado partes velaran por que el niño no sea separado de sus padres contra la voluntad de estos, derecho reconocido también expresa en el artículo 8° del código de los niños y adolescentes, que señala que el niño y el adolescente tienen derecho a vivir, crecer y desarrollarse en el seno de su familia.</p> <p>Asimismo, este colegiado ha reconocido que el disfrute mutuo de la convivencia entre padres e hijos constituye una manifestación del derecho del niño a tener una familia y no ser separado de aquella. Y que aun cuando los padres estén separados de sus hijos impone que la convivencia familiar deba estar garantizada, salvo que no exista un ambiente familiar de estabilidad y bienestar y que la autoridad que se le reconoce a la familia no implica que esta pueda ejercer control arbitrario sobre niño, que pudiera generar un daño para su bienestar, desarrollo, estabilidad, integridad y salud. En este sentido, el niño necesita para su crecimiento y bienestar que existan razones determinantes en función del interés superior de aquel, entorpece su crecimiento y puede suprimirle los lazos afectivos necesarios para su tranquilidad y desarrollo integral, así como generar la violación de su</p>	<p>cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</i> Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple.</p>												
--	---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>derecho a tener una familia (Cfr. EXP. N° 1817-2009-HC, fundamentos 14-157). Es más preciso el derecho a crecer en un ambiente de afecto y de seguridad moral y material, y la eficacia de este derecho pone de relieve la importancia de las relaciones parentales, toda vez que los padres son los primeros en dar protección y amor a sus hijos, así como en satisfacer sus derechos.</p> <p>7. El interés superior del niño</p> <p>Que al resolver la presente petición de tenencia y custodia de menor de edad, es necesario aplicar el interés superior del menor, que se encuentra reconocido en el artículo 3° de la convención del niño, que está representado por el derecho de estos a su correcta formación física, moral y espiritual para lograr así en el futuro ser personas normales, útiles a la sociedad, cualquiera sea el medio en que se desenvuelvan. Ante ello, se ha demostrado que conforme es de verse del informe social número 0319-2013-EMCSJSA-TS/PJ de folios 72 a 73 el demandado a manifestado que no desea quitar a sus hijos a la demandante solo dese un régimen de visitas para verlos especialmente a su tercer hijo que aún es bebe porque sus dos hijos mayores acuden a la vivienda donde él se encuentra, en dicho aspecto se advierte que ambos padres están en la capacidad de tener, cuidar y proteger a sus hijos, sin embargo debemos tener en cuenta además que los informes sociales efectuados a los menores se logra establecer que el hijo C ha indicado que desea continuar viviendo con su madre, opinión que es tomado en cuenta por este despacho por cuanto es deber del juez escuchar la opinión del adolescente en merito lo que se busca es su bienestar y establecer su estabilidad emocional en aras al principio de interés superior del niño, por lo que será conveniente declarar fundada el pedio de la demandante conforme a lo que ha solicitado tanto del adolescente C como del lactante D por cuanto a la fecha mantiene la tenencia de hecho de los mismo y el demandado ha manifestado su deseo de no quitárselos; debiendo de establecerse un régimen de visitar a favor del demandado en aras a lo expuesto en el inciso 3 del artículo 9 de la convención sobre los derechos del niño,</p>							
---	--	--	--	--	--	--	--

<p>que establece que todo niño tiene derecho a mantener relaciones con el padre o la madre que no convive con él.</p> <p>8. Apunte a tener en cuenta respecto a la tenencia.</p> <p>No está demás exhortar a las partes que si bien ambos tienen los mismos derechos y obligaciones para con sus hijos, mas no pueden imponerse su sabia voluntad como progenitores, siendo a todo caso que el juez es quien va a determinar la mejor opción que todo menor tiene al haber judicializado tal derecho que ambas partes incluido los menores deberán recibir terapia psicológica integral gratuita en conjunto, por el plazo de tres meses, a efecto de superar los conflictos que origina el presente proceso y cumpla con sus fines beneficio de la salud psico- emocional y en bienestar de los menores, bajo responsabilidad de cada uno en caso de incumplir.</p> <p>9. Respecto a los alimentos.</p> <p>Teniéndose en cuenta que como pretensión accesoria es la pensión de alimentos para los menores, de conformidad con el artículo 481° del código civil, deben tenerse en cuenta los siguientes criterios:</p> <ul style="list-style-type: none"> <input type="checkbox"/> Los alimentos se regulan por el juez en proporción a las necesidades de quien los pide. <input type="checkbox"/> Las posibilidades del que debe darlos, atendiendo además a las circunstancias personales de ambos, especialmente a las obligaciones a que se halle el deudor. <p>Incluso en la parte final de la norma citada, dispone que no es necesario investigar rigurosamente el monto del ingreso del que debe prestar los alimentos. Es por ello, que a fin de verificar si el demandado esta en las condiciones de acudir a sus menores hijos antes citada con el monto señalado o es necesario reformarlo. Aquí debe hacerse un análisis de antes citada con el monto señalado o es necesario reformarlo. Aquí debe hacerse un análisis de los criterios para fijar los alimentos.</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>10. Posibilidades del obligado</p> <p>Es por ello, que se analiza el segundo presupuesto, y están referidas a los ingresos del obligado a dar los alimentos. La carga de probar los ingresos del obligado pesa en principio, sobre quien reclama alimentos. Por ende el señor B., indica que la fecha no cuenta con trabajo estable y que ofrece como pago de alimentos la suma de 350.00 nuevos soles, monto fijo y no en porcentual a razón que ya no trabaja en la empresa H&M energía y desarrollo S.A.C., presentando una declaración jurada de su ingresos, hechos que fueron corroborados por la propia demandante conforme es de verse de su escrito de folios 130 y siguientes a solicitar al juzgado la variación en el modo de prestar los alimentos; sin embargo al margen de ello el demandado está obligado a cumplir con acudir con una pensión alimenticia. Por otro lado para fijar el monto se debe tomar en cuenta las otras obligaciones alas que estuviera sujeto el obligado; en el presente caso el demandado no ha acreditado que cuente con otros hijo ni que cuente con carga familiar, por lo que se infiere que solo tiene gastos personales y los gastos generados por la enfermedad que padece su señora madre, debiendo por consiguiente cumplir con la obligación de su menores hijos.</p> <p>11. Estado de necesidad del alimentista respecto a este punto, cabe precisar que conforme se desprende del acta de nacimiento de los menores C y D que obran en folios 4 y 5 se observa que a la fecha tienen 16 años y 10 meses respectivamente, por ende, dada la edad indicada sus necesidades se presumen y se encuentran en estado de incapacidad por no estar aun en condiciones de poder desempeñarse en actividades económicas que les permitan obtener eso suficientes para cubrir sus necesidades, las que vendrían hacer más que indispensables en la actualidad, su alimentación, salud, educación, recreación, vestido y otros, por lo que, el monto debe ser justo en merito a la necesidades que el alimentista ostenta al encontrarse estos pleno crecimiento y desarrollo físico, y en donde el obligado tiene la responsabilidad de reconocer con los alimentos en todo su contexto.</p> <p>12. Principio de la proporcionalidad</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>Una vez establecidos ambos presupuestos referidos a las necesidades de los alimentistas y las posibilidades del obligado, la fijación de la pensión de alimentos se efectuara aplicando el principio de proporcionalidad, al decir, conciliando ambos extremos de tal forma que no se ponga en riesgo la subsistencia del menor a los alimentos ni la economía del obligado.</p> <p>En ese orden de ideas, y teniéndose en cuenta la edad de sus hijos quienes se encuentra en pleno desarrollo y uno de ellos en etapa escolar la madre también debe apoyar en su suspensión, debiendo de ser fijados en la suma de quinientos nuevos soles (s/.500.00) a razón de 300.00 nuevos soles para el adolescente C y para el menor D máximo si la norma se refiere a la posibilidad de quien deba darlos que no se refiere únicamente y exclusivamente al demandado sino, también a la parte demandante quien aún se encuentra en edad para trabajar, esto en merito a que los alimentos es una obligación conjunta, independiente y personal de cada uno de los padres, debiendo satisfacer a plenitud las necesidades existenciales del menor manteniendo una vida de modo compatible con su condición social, es decir continuar con un mismo patrón de vida; y no se justifica que por la minoría de edad que tiene uno de los menores la demandante no puede realizar alguna actividad laboral, ya que también es su obligación como madre de contribuir para el bienestar de sus hijos. No fijándose para el hijo C. en razón que no ha sido comprendida en el petitorio de la demandad, quien por su mayoría de edad deber ejercer su derecho conforme a ley y en un proceso distinto al presente. Por ultimo respecto a la pensión solicitada para la demandante en su calidad de esposa, debemos de tener en cuenta que si bien el artículo 474 inciso 1 del código civil establece que se deben alimentos recíprocamente los cónyuges. También es cierto que la cónyuge podrá ser asistida con alimentos por parte del marido cuando se halle en estado de necesidad, es de decir, cuando no pueda por ella misma procurarse los alimentos, en dicho aspecto la demandante no ha acreditado encontrarse en una situación que no pueda valerse por sí misma por consiguiente deviene en infundado dicho extremo.</p> <p>13. Conclusión.</p>													
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>En ese orden, atendiendo que es una facultad del juez poder disponer la tenencia, custodia de los hijos a falta de acuerdo de los padres, estando a los considerandos anteriormente expuestos resulta amparable otorgar la tenencia a favor de la demandante de los menores de edad, luego de una razonable valoración de la pruebas aportadas por la parte demandante y la parte demandada, siendo plausible el demandado que se le otorgue un régimen de visitas a fin que pueda visitar a sus hijos previa consideración con la madre, sin perjuicio al cumplimiento de la norma a que se contrae el artículo 88 del código de los niños y adolescentes.</p>													
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: expediente N° 01120-2013-0-25-01-JR-FC-01,

LECTURA. El cuadro 2, revela que la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente.

Cuadro 3: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia sobre tenencia y alimentos; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión

Parte resolutive de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]		

<p style="text-align: center;">Aplicación del Principio de Congruencia</p>	<p>III. Parte resolutiva:</p> <p>Por estas consideraciones administrando justicia a nombre de la nación fallo:</p> <p>1.- declarando fundada en parte la demanda interpuesta por la demandante A. en contra de demandado C; en consecuencia dispone la TENENCIA Y CUSTODIA de los menores C y D a favor de la demandante.</p> <p>2.- FIJESE una pensión mensual y permanente a favor de los menores alimentistas en la suma de quinientos nuevos soles (S/. 500.00) razón de S/. 300.00 nuevos soles para el adolescente C y S/. 200.00 nuevos soles para el menor D.</p> <p>3. INFUNDADA la demanda en el extremo de los alimentos solicitados para la demandante.</p> <p>4. ORDENESE que las partes se sometan a una TERAPIA PSICOLOGICA INTEGRAL totalmente gratuita ante el área psicológica del equipo multidisciplinario de esta sede judicial, la misma que se realizara en compañía de los menores; con la finalidad de poder mejorar la comunicación entre la partes y fortalecer las relaciones familiares entre los padres e hijos.</p> <p>Para tal fin NOTIFIQUESE a la psicóloga Lic. Flor Chafalote Bernal a fin que se continúe con la terapia ordenada por un lapso de tres meses. Con conocimiento de la señora fiscal de familia.</p> <p>Consentida y/o ejecutoriada la presente resolución archívese en el modo y forma de ley.</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) Si cumple.</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas. (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple.</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple.</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. No cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple</p>				X							
			<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple.</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple.</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple.</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y</p>										

Descripción de la decisión		<p>costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p>					X					
----------------------------	--	--	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	--

Fuente: expediente N° 01120-2013-0-25-01-JR-FC-01,

LECTURA. El cuadro 3, revela que la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: alta y muy alta; respectivamente.

Cuadro 4: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia sobre tenencia y alimentos; con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes

Parte expositiva de la sentencia de segunda instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]
<p>Introducción</p> <p>EXPEDIENTE N° 1120-2013-2501-JR-FC-01 DEMANDANTE: A DEMANDADO: B TENENCIA</p> <p>SENTENCIA EMITIDA POR LA PRIMERA SALA CIVIL DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DEL SANTA</p> <p>RESOLUCIÓN NÚMERO: DIECISÉIS</p> <p>En Chimbote, a los siete días del mes de julio del dos mil trece, la primera sala civil de la corte superior de Justicia de la Santa, con la asistencia de los señores Magistrados que suscriben:</p> <p>ASUNTO: Viene en grado de apelación la sentencia contenida en la resolución ocho, de fecha ocho de enero del dos mil catorce, en el extremo que fija una pensión mensual y permanente a</p>	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple.</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. Si cumple.</i></p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple.</i></p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: <i>el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. No cumple.</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del</i></p>				X							

	<p>favor de los menores alimentistas en la suma de S/.500.00 nuevos soles a razón de S/. 300.00 nuevos soles para el adolescente C y S/. 200.00 nuevos soles para el menor D</p> <p>FUNDAMENTACION DE LA APELACIÓN</p> <p>Fundamentos de la demandante A. La demandante A, interpone recurso impugnatorio, argumentado que el juez,</p>	<p><i>lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p>										7
Postura de las partes	<p> fija una pensión alimenticia causándole agravio económico, moral y social directamente a sus dos menores hijos, pues truncaran sus ideales y anhelos de ser profesional con respecto a su hijo adolescente y sobre su bebe, señala que atenta contra la subsistencia de su bebe, pues con la pensión alimenticia fijada a sus hijos no tener mejores oportunidades como otras personas, por lo que solicita se ordene s/. 1,800.00 nuevos soles mensuales como pensión de alimentos a favor de los menores alimentistas. Agrega los demás fundamentos que expone.</p>	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación/la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). No cumple.</p> <p>2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. No cumple.</p> <p>3. Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o de quien ejecuta la consulta. Si cumple.</p> <p>4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p>			X							

Fuente: expediente N° 01120-2013-0-25-01-JR-FC-01,

LECTURA. El cuadro 4, revela que la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia fue de rango alta. Se derivó de la calidad de la introducción, y la postura de las partes que fueron de rango: alta y mediana, respectivamente.

Cuadro 5: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia sobre tenencia y alimentos; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio motivación de los hechos y la motivación del derecho

Parte considerativa de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos y el derecho					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			2	4	6	8	10	[1 - 4]	[5 - 8]	[9 - 12]	[13- 16]	[17-20]		

Motivación de los hechos	<p>FUNDAMENTOS DE LA SALA:</p> <p>1.- la presente apelación tiene por objeto que se revoque la resolución apelada en todos sus extremos; al respecto conforme lo prescribe el artículo 364 del código procesal civil, el recurso de apelación tiene por objeto que el órgano jurisdiccional examine, a solicitud de parte o de tercero legitimado, la resolución que les produzca agravio, con el propósito de que sea anulada o revocada, total o parcialmente.</p> <p>Asimismo, según el artículo 370 del referido ordenamiento legal, la competencia del juez superior está determinada por los extremos apelados, pues en materia de impugnación el juez revisor solo conoce de aquellas controversias que lo inviste la iniciativa de la partes, es decir que no puede conocer extremos que ya hayan quedado consentidos por ellas.</p> <p>Alimentos derecho fundamental:</p> <p>2.- los alimentos son un derecho fundamental en tanto son inherente a la naturaleza humana; y se encuentran destinados a garantizar el derecho que tiene toda persona a la subsistencia por ello, su importancia radica en la finalidad que percibe, la cual responde a cubrir el estado de necesidad de quien lo solicita.</p> <p>Criterios para determinar una pensión de alimentos:</p> <p>3. de conformidad con lo prescrito en el artículo 481° del código civil, los criterios para determinar una pensión de alimentos son: el estado de necesidad del acreedor alimentario Y las posibilidades económicas del deudor atendiendo a las circunstancias personales de ambos, especialmente a las obligaciones a que se halle sujeto Deudor; asimismo, se establece que o es necesario investigar rigurosamente el monto de los ingresos del que debe prestar los alimentos.</p> <p>4. que, el derecho alimentario recogido dentro de nuestro ordenamiento civil vigente, y que a la vez tiene su inspiración en el derecho natural, tiene como finalidad- vía acción ante el órgano jurisdiccional-el de garantizar la subsistencia de la parte desprotegida al considerar que esta por sus propios medios le resulta imposible de hacerlo; por tanto requiere del cobijo y apoyo de la persona que por ley se encuentra llamado a socorrerla; siendo que respecto a un menor de edad las necesidades llegan a presumirse sin la obligatoriedad de probar su estado de necesidad, pues la ley le ha otorgado dicha dispensa al presumirse que su incapacidad para poder valerse por sí mismo es evidente y por tanto no es exigible que sus necesidades sean rigurosamente acreditadas, ciñéndose a lo dispuesto en el artículo 92 del código del niño y adolescente respecto al contenido de los alimentos demandados.</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).</i>Si cumple.</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez).</i>Si cumple.</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado).</i>Si cumple.</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i>Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el</i></p>					X							20
---------------------------------	--	---	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	--	--	-----------

	<p>5. que, respecto a las necesidades de la alimentista, “estas deben ser evaluadas considerando su edad, estado de grado de educación y su nivel de vida”, apreciándose en el presente caso que se trata de dos niños; uno de dieciséis años y el otro de 10 meses; se tiene, que estos presentan necesidades propias de su edad, situación fáctica que no requiere mayor probanza, pues a través de una razonamiento lógico crítico puede concluirse que los alimentistas no pueden solventar sus necesidades, presunción judicial sustentada en el artículo 281 del código procesal civil.</p> <p>6.- sin embargo, además de evaluar la necesidad de los menores, no puede dejar de valorarse la condición y las posibilidades económicas del demandado, debiendo realizarse un análisis objetivo, y de los actuados se tiene, que el demandado realiza labores como obrero e diferentes áreas, sin tener una estabilidad laboral, siendo labores eventuales de lo que se refiere que el demandado, no tiene remuneración fija y permanente. Sin embargo, atendiendo a las necesidades de sus hijos debe aumentarse la pensión razonablemente; sin perjuicio que ello pueda variar en el tiempo, cuando se mejore lo ingreso del demandado.</p> <p>Por lo que, atendiendo al estado necesidad de los menores y las condiciones del demandado, esta sal resuelve confirmar la resolución venida en grado, modificando el monto de la pensión en S/.300.00 nuevos soles para cada alimentista.</p> <p>Por tales consideraciones, la primara Sal Civil de la Corte Superior de Santa,</p>	<p><i>receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>										
Motivación del derecho		<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple.</i></p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple.</i></p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).Si cumple.</i></p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).Si cumple.</i></p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se</i></p>				X						

		asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.											
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: expediente N° 01120-2013-0-25-01-JR-FC-01,

LECTURA. El cuadro 5, revela que la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia fue de rango: muy alta. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, que fueron de rango: muy alta y muy alta; respectivamente.

Cuadro 6: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia sobre tenencia y alimentos; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión

Parte resolutive de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia					
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	

			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]
Aplicación del Principio de Congruencia	<p>RESUELVE:</p> <p>CONFIRMANDO la sentencia contenida en la resolución ocho, de fecha ocho de enero del dos mil catorce, en el extremo que fija una pensión mensual y permanente a favor de los menores alimentistas en la suma de S/. 500.00 nuevos soles a razón de S/. 300.00 nuevos soles para el adolescente C S/. 200.00 nuevos soles para el menor D con lo que demás que contiene la apelada; y la MODIFICARON en el monto de la pensión, en 300.00 nuevos soles para cada uno de los menores alimentistas, devuélvase a su Juzgado de origen Juez Superior ponente doctor L.</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ o los fines de la consulta. <i>(Es completa)</i> Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ o la consulta (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. No cumple</p> <p>5. Evidencian claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple.</p>				X						
		<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una</p>										9

Descripción de la decisión		obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple 4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. No cumple 5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple					X					
----------------------------	--	--	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--

Fuente: expediente N° 01120-2013-0-25-01-JR-FC-01

LECTURA. El cuadro 6, revela que la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia fue de rango muy alta. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: alta y muy alta, respectivamente

Cuadro 7: Calidad de la sentencia de primera instancia sobre tenencia y alimentos

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia							
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]			
Calidad de la sentencia de primera instancia	Parte expositiva	Introducción					X	9	[9 - 10]	Muy alta					38	
		Postura de las partes				X			[7 - 8]	Alta						
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10		20	[5 - 6]						Mediana
							X			[3 - 4]						Baja
		Motivación del derecho					X			[1 - 2]						Muy baja
	Parte resolutive	Aplicación del Principio de congruencia				X		9		[17 - 20]						Muy alta
			1	2	3	4	5			[13 - 16]						Alta
		Descripción de la decisión					X		[9- 12]	Mediana						
							[5 -8]		Baja							
							[1 - 4]		Muy baja							
								[9 - 10]	Muy alta							
								[7 - 8]	Alta							
							[5 - 6]	Mediana								

									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					

Fuente: expediente N° 01120-2013-0-25-01-JR-FC-01,

LECTURA. El cuadro 7, revela que la calidad de la sentencia de primera instancia, sobre: tenencia y alimentos, fue de rango: muy alta, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron: muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente.

Cuadro 8: Calidad de la sentencia de segunda instancia sobre tenencia y alimentos

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]		
Calidad de la sentencia de segunda instancia	Parte expositiva	Introducción				X		[9 - 10]	Muy alta						
		Postura de las partes			X			7	[7 - 8]						Alta
									[5 - 6]						Mediana
									[3 - 4]						Baja
									[1 - 2]						Muy baja
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	20	[17 - 20]						Muy alta
							X		[13 - 16]						Alta
		Motivación del derecho					X		[9- 12]						Mediana
							X		[5 -8]						Baja
	Parte resolutive	Aplicación del Principio de congruencia	1	2	3	4	5	9	[1 - 4]						Muy baja
						X			[9 - 10]						Muy alta
		Descripción de la decisión					X		[7 - 8]						Alta
								[5 - 6]	Mediana						

										[3 - 4]	Baja					
										[1 - 2]	Muy baja					

Fuente: expediente N° 01120-2013-0-25-01-JR-FC-01,

LECTURA. El cuadro 8, revela que la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre tenencia y alimentos fue de rango: muy alta, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron alta, muy alta y muy alta, respectivamente.

5.2. Análisis de los resultados

De acuerdo a los resultados se encontró lo siguiente:

Que, la calidad de la sentencia de primera instancia fue muy alta, asimismo, la sentencia de segunda instancia, también fue muy alta, esto fue de conformidad con los parámetros establecidos en el presente trabajo de investigación, que fueron referentes de tipo doctrinario, normativo y jurisprudencial.

Esto se explica de la siguiente manera:

En cuanto a la primera sentencia, corresponde indicar que se trató de una sentencia sobre tenencia y alimentos que se pronunció declarando fundada en parte la sentencia.

En su parte expositiva se encontró las siguientes evidencias: una relevancia importante es la parte expositiva de acuerdo a la sentencia de primera instancia es de muy alta calidad, en donde la introducción cumple con todos los indicadores previstos en la lista de cotejo, asimismo García (2012) manifestó que parte de la sentencia comprende la narración sucinta, ordenado y cronológico de los principales actos del proceso, desde cuando se realiza la demanda hasta el momento antes de la sentencia.

En este segmento de la sentencia, se consigna, en primer lugar, la carátula del expediente. En segundo lugar, debe contener la individualización de las partes intervinientes, la pretensión y la oposición y los trámites cumplidos durante el desarrollo del proceso (Mérida, 2014).

En la parte considerativa se destaca que el juez motivará la sentencia, el cual tendrá que revisar todos los medios de prueba presentados por las partes en litigio valorando en forma conjunta, donde llegara a la conclusión del proceso con sus máximas de experiencia.

Así como lo indica Ramírez (2016) que la motivación de la sentencia es uno de los requisitos que ineludiblemente debe exhibir la sentencia civil; este es de orden público y su ausencia ocasiona nulidad.

Asimismo, el juez al examinar tuvo un mejor análisis respecto a la decisión que realizó, pues las pruebas fueron idóneas y relevantes para el litigio, ya que fueron los medios probatorios por medio del cual el juez tuvo un mejor conocimiento para la fundamentación de las sentencias, como los artículos que instauró en la parte considerativa pertinentes al proceso judicial que está examinando.

También, el juez aplicó las máximas de la experiencia, fundamental para el litigio, pues de acuerdo a procesos similares tuvo una mejor perspectiva sobre que les favorece mejor a los menores y tenga una adecuada y correcta decisión judicial.

Así doctrinariamente lo señala Rivas (2012) que se constituyen a partir de las reglas de la vida, las vivencias personales o transmitidas, el sentido común. Todos estos son elementos que los jueces deben tomar en cuenta al momento de la elaboración de las premisas que lo llevarán a una determinada conclusión. Y es que, de lo contrario, existiría un grave defecto o vicio en la fundamentación.

En su parte resolutive, se observa el juzgador aplicó la correcta redacción de la sentencia, importante para que se entienda y sea clara y no haya vicios y la parte que se sienta perdedora pueda accionar su recurso con los fundamentos expuesto por el juzgador.

Es una obligación procesal, y es que como la exigencia de motivar las resoluciones deviene del principio de impugnación, lo que supone que sea indispensable que las partes conozcan que es lo que se va a impugnar pues de otra forma el derecho a la defensa de las mismas se vería restringido de modo irrazonable (Rivas, 2012).

Asimismo, se debe mencionar que el juez ha fallado conforme a las pretensiones de las partes tal como lo manifiesta Toro (2003) es el principio normativo que delimita el alcance y contenido de las resoluciones judiciales que deben proferirse a instancia de parte y de acuerdo con el sentido y alcance de tal instancia, para efectos de que exista identidad jurídica entre lo

resuelto y las pretensiones y excepciones de los litigantes, oportunamente aducidas, a menos que la ley otorgue facultades especiales para separarse de ellas: en donde la decisión fue otorgarle la tenencia de los menores a la demandante así como una pensión de alimentos por la suma de S/500.00 Nuevos soles.

Ahora, bien respecto de la sentencia de segunda instancia, que también fue de calidad muy alta, esta sentencia mostro lo siguiente:

En su parte expositiva, se observa que fue emitida, por la primera sala civil, en similar condición que la primera sentencia, revela una introducción, compuesta por una cabecera en el cual existen datos que la individualizan, distinguiéndola de las otras resoluciones, en cuanto, se deja claro que se trata de un sentencia proveniente de un órgano revisor esto es una sentencia de vista, consigna los datos de los sujetos a quien vincula la decisión adoptada, como también su lugar y su fecha, con los cuales se acredita su existencia, y su pertenencia a un proceso judicial específico, a lo que en la doctrina se le llama una norma individualizada, y concreta.

Asimismo, el juez tuvo una adecuada formalidad en cuanto a lo que debe tener esta primera etapa de la sentencia, donde la finalidad es cumplir con lo establecido en las normas jurídicas.

En este segmento de la sentencia, se consigna, en primer lugar, la carátula del expediente. En segundo lugar, debe contener la individualización de las partes intervinientes, la pretensión y la oposición y los trámites cumplidos durante el desarrollo del proceso (Mérida, 2014).

En lo que corresponde a la parte considerativa, es importante donde el juez superior examinó los medios probatorios presentado por las partes, así el juez podrá emplear la motivación conforme como lo señaló Vargas (2011) la finalidad de la motivación de las resoluciones judiciales es contribuir a que, en todos los casos, se concrete la obligación de poner de manifiesto las razones que sustentan la resolución como uno de los medios destinados, a su vez, a garantizar la "recta administración de justicia"(3); también la motivación busca que las

partes puedan conocer los fundamentos jurídicos empleados para resolver su conflicto de intereses.

En juez de segunda instancia realizo el análisis exhaustivo de la fundamentación, para tener una mejor perspectiva de la motivación realizada en la resolución.

Parma (s/f) manifestó que motivación de la sentencia- se debe a que los jueces no son elegidos democráticamente, la legitimidad de su poder no depende de su origen sino exclusivamente de su ejercicio, de las razones que puedan aducir para justificar sus decisiones.

Conforme a lo hallazgos en la parte resolutive el juez de segunda instancia ha resuelto la sentencia de acuerdo a lo impugnado por la parte demandante, realizando la congruencia que es un principio del derecho procesal contemporáneo, sino la concreción de antiguos aforismos como: el juez no proceda de oficio, no vaya el juez más allá de las cosas pedidas por las partes, el juez debe decidir según lo alegado y probado. (Torres, 2012).

V. CONCLUSIONES

Al término de la presente investigación, tomando en cuenta que el objetivo fue: determinar la calidad de la sentencia en estudio, esto fue sobre: tenencia y alimentos Pertenecientes al expediente N° 01120-2013-0-2501-JR-FC-01 por lo que habiendo seguido los pautas y procedimientos establecidos, aplicando el instrumento – lista de cotejo, procesamiento de los datos conforme a la metodología, finalmente se obtuvo los resultados, los cuales revelaron que:

La sentencia de primera y de segunda instancia, ambas se ubicaron en el rango de muy alta, es decir donde los niveles fueron de la siguiente forma:

Muy baja [1-8] – Baja [9-16] – Mediana [17-24] – Alta [25-32] y Muy Alta [33-40]

En cuanto a la primera sentencia alcanzo un valor de 38, y la sentencia de segunda instancia, un valor de 36, en consecuencia ambas sentencia son de muy alta calidad, pero se diferencian en el interior del mismo rango, porque a la primera sentencia le faltaron dos parámetros, estos fueron: los puntos controvertidos y el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente.

Asimismo, a la sentencia de segunda instancia le faltó cuatro parámetros, estos fueron: los aspectos del proceso, evidencia el objeto de la impugnación, explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación y el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente.

Por lo tanto, comparando ambas sentencias, es importante concluir que:

En términos generales puede expresarse que, no obstante que en la parte expositiva sí se tuvo claro la pretensión planteada, donde fue fundada en parte la demanda, donde no se evidencio

los puntos controvertidos en la postura de las partes, más si se observó en la parte considerativa, en donde el juez hizo una valoración de los medios probatorios expuesto por las partes para una adecuada decisión del proceso.

1) Asimismo, en el proceso judicial el juez tuvo la decisión a favor de la demandante al declarar fundada la tenencia y alimentos a favor de los menores C y D, esto se dio al revisar las pruebas presentadas por las partes, esenciales al momento de dictar el fallo, también se reconoció su derecho de los menores importante para su desarrollo personal y moral.

2) Se debe tener en cuenta que los resultados serán de utilidad para conocer se redactan las sentencias en nuestro distrito judicial.

3) Los resultados salieron de lo examinado de un expediente judicial, que en este caso fue sobre un proceso de tenencia y alimentos

4) En conclusión el trabajo de investigación de la calidad de las sentencia de primera y segunda instancia fueron de rango muy alta para ambas.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Abad, S. y Morales, J. (2005). El derecho de acceso a la información pública – Privacidad de la intimidad personal y familiar. En: Gaceta Jurídica. *La Constitución Comentada*. Análisis artículo por artículo. Obra colectiva escrita por 117 autores destacados del País. (pp.81-116). T-I. ((1ra. Edic.). Lima, Perú: autor
- Acuña, M. (2014). *Criterios para la regulación de la pensión de alimentos*. Recuperado de: <http://www.elmercurio.com/Legal/Noticias/Analisis-Juridico/2014/01/31/Criterios-para-la-regulacion-de-la-pension-de-alimentos.aspx>
- Aguilar, B. (2008). *La familia en el código civil peruano*. (2da. Edic.) Lima: Ediciones legales.
- Aliaga, J. (2013). *El interés superior del niño y adolescente en la adopción internacional en el Perú*. Recuperado de: http://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/bitstream/handle/123456789/4690/ALIAGA_GAMARRA_JIMENA_NINO_ADOLESCENTE.pdf
- Algeciras. C. (s/f). *Los 9 tipos de familia que existen y sus características*. Recuperado de: <https://www.lifeder.com/tipos-de-familia/>
- Arburola, A. (2008). *Sistema de la tarifa legal o prueba tasada*. Recuperado de: <http://www.mailxmail.com/curso-valoracion-juridica-prueba/sistema-tarifa-legal-prueba-tasada>
- Arévalo, J. (2015). *Suspensión provisional de la patria potestad por retención indebida del hijo o hija al obstaculizar el régimen de visitas conforme al art. 125 y 112 del código de la niñez y adolescencia*. Recuperado de: <http://dspace.unl.edu.ec/jspui/bitstream/123456789/10615/1/TESIS%20SALOME.pdf>

- Balladares, S. (2014). *Elaboración de un mecanismo de visitas que regule la convivencia entre los progenitores ausentes a fin de garantizar el principio de interés superior de los niños, niñas y adolescentes*. Recuperado de: <http://dspace.uniandes.edu.ec/bitstream/123456789/27971/TUAAB044-2014.pdf>
- Beltrán, P. (2013). *La tenencia compartida en el Perú*. Recuperado de: <https://es.slideshare.net/lexwilliam/la-tenencia-compartida-en-el-peru>
- Belzuz, E. (2015). *El sistema judicial portugués es más adelantado que el español*. Recuperado de: <http://www.expansion.com/2015/03/02/juridico/1425320756.html>
- Bruno, J. (2015). Titulado: calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre tenencia y alimentos, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N. 00833-2010-0-2501-JR-FC-01, del distrito judicial del Santa – Chimbote, 2015. Biblioteca de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote. Recuperado de: [http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/846/ALIMENTOS%20CALIDAD BRUNO RUIZ JUAN YURI .pdf?sequence=1&isAllowed=y](http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/846/ALIMENTOS%20CALIDAD%20BRUNO%20RUIZ%20JUAN%20YURI.pdf?sequence=1&isAllowed=y)
- Cadenas, J. (2017). Titulado: calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre tenencia de menor, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N. 00190-2009-0-1706-JR-FC.-01 del distrito judicial de Lambayeque – Chiclayo, 2017. Biblioteca de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote. Recuperado de: http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/2051/CALIDAD_TENENCIA_DE_MENOR_CADENAS_ALBURQUEQUE_JOSE_HUMBERTO.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Campos, W. (2010). *Apuntes de Metodología de la Investigación Científica*. Magister SAC. Consultores Asociados. Recuperado de: <http://erp.uladech.edu.pe/archivos/03/03012/archivo/001287/2822/00128720130424050221.pdf>

- Casal, J. y Mateu, E. (2003). En Rev. Epidem. Med. Prev. 1: 3-7. *Tipos de Muestreo*. CReSA. Centre de Recerca en Sanitat Animal / Dep. Sanitat i Anatomia Animals, Universitat Autònoma de Barcelona, 08193-Bellaterra, Barcelona. Recuperado en: <http://minnie.uab.es/~veteri/21216/TiposMuestreo1.pdf>
- CAS. N° 1618- 2001/ LORETO Fecha: Publicado el 20 de octubre de 2002 en el Diario Oficial El Peruano.
- CAS. N° 678- 2005/LIMA, Fecha: Publicada el 1 de setiembre de 2006 en el Diario Oficial El Peruano
- Canelo, R. (2015). *La celeridad procesal, nuevos desafíos: Hacia una reforma integral del proceso civil en busca de la justicia pronta*. (3ra. Edic.). Lima: Grijley
- Cano, S. (2011). *Apreciación de la prueba*. Recuperado de: http://www.revistajuridicaonline.com/wp-content/uploads/2011/12/231_a_274_apreciacion.pdf
- Castillo, L. (2010). *Objeto de la prueba*. Recuperado de: <http://derechoprobario2.blogspot.pe/2010/05/objeto-de-la-prueba.html>
- Centy, D. (2006). *Manual Metodológico para el Investigador Científico. Facultad de Economía de la U.N.S.A.* (s. ed.). Arequipa: Nuevo Mundo Investigadores & Consultores. Recuperado de: <http://www.eumed.net/libros-gratis/2010e/816/UNIDADES%20DE%20ANALISIS.htm>
- Coronado, J. (2013). *Tenencia y potestad de los hijos*. Recuperado de: <http://apuntesjuridicos-peru.blogspot.pe/2013/05/tenencia-y-potestad-de-los-hijos.html>
- Dávalos, C. (2011). *Patria potestad y tenencia*. Recuperado de: <http://elblogdecharitodr.blogspot.pe/2011/04/patria-potestad-y-tenencia.html>

Definición. De (s/f). *Definición de evidenciar*. Recuperado de:
<http://www.definiciones-de.com/Definicion/de/evidenciar.php>

De León, E. (2012). *Análisis jurídico de los medios de impugnación regulados en el código de notariado guatemalteco*. Recuperado de:
<http://biblio3.url.edu.gt/Tesario/2012/07/01/de%20Leon-Estela.pdf>

De Sousa, B. (2016) *Brasil: la democracia al borde del caos y los peligros del desorden jurídico*. Recuperado de: <http://blogs.publico.es/espejos-extranos/2016/03/24/brasil-la-democracia-al-borde-del-caos-y-los-peligros-del-desorden-juridico/>

Duran, J. (2017). *La crisis de la justicia*. Recuperado de:
<https://www.elespectador.com/opinion/la-crisis-de-la-justicia-columna-716651>

Flores, E. (2011). *El juicio ordinario civil*. Recuperado de:
https://www.uaeh.edu.mx/docencia/P_Presentaciones/huejutla/derecho/derecho%20procesal%20civil%201/el%20juicio%20ordinario%20civil.pdf

Gallegos, E. (2016). *Acumulación de pretensiones accesorias*. Recuperado de:
[https://es.scribd.com/document/314647045/Acumulacion-de-Pretensiones-
Accesorias](https://es.scribd.com/document/314647045/Acumulacion-de-Pretensiones-Accesorias)

García, A. (2012). *Partes de una sentencia*. Recuperado de:
<https://es.scribd.com/doc/99542817/Partes-de-Una-Sentencia>

García, M. (2014). *Parentesco y alimentos*. Recuperado de:
<https://es.slideshare.net/marcygar1/alimentos-y-parentesco-40901568>

Gonzales, J. (2011). *El debido proceso*. Recuperado de:
<http://jorgonzalezv.blogspot.com/2011/10/el-debido-proceso.html>

Gonzales, A. (2016). *La obligación de alimentos entre parientes en el código civil*. Recuperado de:
[https://gredos.usal.es/jspui/bitstream/10366/132689/1/TFM_GonzalezAgui
lar Obligacion.pdf](https://gredos.usal.es/jspui/bitstream/10366/132689/1/TFM_GonzalezAgui%20lar%20Obligacion.pdf)

Gutiérrez, L. (s/f). *La convención de los derechos del niño*. Recuperado de:
<https://www.humanium.org/es/convencion-definicion/>

Hernández, R. Fernández, C. y Baptista, P. (2010). *Metodología de la Investigación*. (5ta. Ed). México: Mc Graw Hill

Huahuasonco, K. (2015). *El criterio de claridad para una mejor redacción en las resoluciones*. Recuperado de: [https://prezi.com/eup5rnxtntt/el-criterio-
de-claridad-para-una-mejor-redaccion-en-las-reso/](https://prezi.com/eup5rnxtntt/el-criterio-de-claridad-para-una-mejor-redaccion-en-las-reso/)

Huamani, G (2017). *Demanda de alimentos*. Recuperado de:
[http://repositorio.uigv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.11818/1569/TRAB.SU
F.PROF.%20GLADIS%20CATALINA%20HUAMANI%20MACETAS.pdf?s
equence=2&isAllowed=y](http://repositorio.uigv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.11818/1569/TRAB.SU%20F.PROF.%20GLADIS%20CATALINA%20HUAMANI%20MACETAS.pdf?sequence=2&isAllowed=y)

Jelin, E. (s/f). *¿Qué es la familia?* Recuperado de:
<https://www.blogpsicologia.com/que-es-la-familia/>

Lenise, M., Quelopana, A., Compean, L. y Reséndiz, E. (2008). El diseño en la investigación cualitativa. En: Lenise Do Prado, M., De Souza, M. y Carraro, T. *Investigación cualitativa en enfermería: contexto y bases conceptuales*. Serie

PALTEX Salud y Sociedad 2000 N° 9. (pp.87-100). Washington: Organización Panamericana de la Salud

Ling, F. (2011). *La tenencia en el código del niño y adolescente Perú*. Recuperado de: <http://www.estudiojuridicolingsantos.com/2011/08/la-tenencia-en-el-codigo-del-nino-y-el.html>

Lobato, K. (2016). *La garantía constitucional de hábeas corpus en los casos del derecho de familia relacionados con tenencia y régimen de visitas*. Recuperado de: <http://repositorio.unc.edu.pe/bitstream/handle/UNC/1320/H%C3%81BEAS%20CORPUS%20EN%20TENENCIA%20Y%20R%C3%89GIMEN%20DE%20VISITAS.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Mejía, J. (2004). *Sobre la Investigación Cualitativa. Nuevos Conceptos y campos de desarrollo*. Recuperado de: http://www.sisbib.unmsm.edu.pe/BibVirtualData/publicaciones/inv_sociales/N13_2004/a15.pdf

Manrique, K. (2013). *Derecho de familia, alimentos, filiación y reconocimiento del concubinato*. (1ra. Ed.).Lima: Fecaat.

Manrique, K. (2013). *Los problemas de carácter patrimonial y extrapatrimonial de la convivencia (doctrina y tratamiento jurisprudencial)*. (2da. Ed.). Lima: Fecaat.

Mendoza, J. (2015). *Reformas al régimen legal del código de la niñez y adolescencia aplicable a las personas obligadas a la prestación de alimentos*. Recuperado de: <http://dspace.unl.edu.ec/jspui/bitstream/123456789/8478/1/Jaime%20Gustavo%20Mendoza.pdf>

Mérida, C. (2014). *Argumentación de la sentencia dictada en proceso ordinario*. Recuperado de: <http://biblio3.url.edu.gt/Tesario/2014/07/01/Merida-Clinton.pdf>

Mayta, R. (2015). *Bolivia sufre permanente crisis de la justicia*. Recuperado de: <http://www.opinion.com.bo/opinion/articulos/2015/0202/noticias.php?id=151847>

Medina, G. (2016). *Principios del derecho de familia*. Recuperado de: <http://www.gracielamedina.com/assets/Uploads/Medina-Principios-del-derecho-de-familia.pdf>

Medina, J. (2016). *La sana critica*. Recuperado de: <https://es.slideshare.net/Drjmedinabermejo/valoran-pruebas-los-jueces-ensayo>

Moreno, V. (2017). *Las mejoras de la administración de justicia siguen en dique seco*. Recuperado de: <http://www.expansion.com/juridico/actualidad-tendencias/2017/03/03/58b9a430268e3eb6458b45e4.html>

Monroy, J. (2013). *Procesal civil*. (1ra. Ed.) Lima: Gaceta Jurídica S.A

Motta, A. (2015). Titulado: calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre tenencia de menor, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N. 01539-2011-0-2501-JR-FC-02del distrito judicial del Santa – Chimbote, 2015. Biblioteca de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote. Recuperado de: http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/2051/CALIDAD_TENENCIA_DE_MENOR_MOTTA_ALEXANDER.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Muñoz, H. (2010). *El estado de la protección integral de los menores en resguardo, en el instituto salvadoreño para el desarrollo integral de la niñez y la adolescencia isna, conforme a la convención sobre los derechos del niño*.

Recuperado de: <http://ri.ues.edu.sv/418/1/10136593.pdf>

- Muñoz, D. (2014). Constructos propuestos por la asesora del trabajo de investigación en el IV Taller de Investigación-Grupo-B-Sede-Central. Chimbote, Perú: ULADECH católica
- Ñaupas, H.; Mejía, E.; Novoa, E. y Villagómez, A. (2013). *Metodología de la Investigación Científica y Elaboración de Tesis*. (3ª edic.). Lima – Perú: Centro de Producción Editorial e Imprenta de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos
- Ordoñez, C. (2005). *La certificación de lo conducente por incumplimiento ordenada en sentencia firme*. Recuperado de: <http://biblioteca.oj.gob.gt/digitales/21809.pdf>
- Orias, R. (2016). Justicia en Panamá: Entre crisis y reformas pendientes. Recuperado de: <https://dplfblog.com/2016/04/26/justicia-en-panama-entre-crisis-y-reformas-pendientes/>
- Oviedo, L. (2009). Fijación de puntos controvertidos. Recuperado de: <http://blog.pucp.edu.pe/blog/seminariotallerdpc/2009/11/23/fijacion-de-puntos-controvertidos/>
- Pajarales, V. (2010). *Curso de derecho procesal civil*. (3ra. Edic.) San José: Costa Rica. Investigaciones jurídicas S.A
- Pareja, B. (2017). *Modelo de control constitucional para la admisión de la prueba de cargo con violación a derechos fundamentales en el sistema jurídico peruano*. Recuperado de: http://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/bitstream/handle/123456789/9615/PAREJA_MUJICA_MODELO_DE_CONTROL_CONSTITUCIONAL_PARA_LA_ADMISION_DE_LA_PRUEBA_DE_CARGO_CON_VIOLACION_A_DERECHOS_FUNDAMENTALES_EN_EL_SISTEMA_JURIDICO_PERUANO.pdf?sequence=1

- Parra, J. (2012). *Manual de Derecho Probatorio*, (15ta. Edic.) Bogota: Librería Ediciones del Profesional Ltda.
- Peña, A (2016). *Propuestas para el sector de justicia y el sistema de justicia del estado peruano*. Recuperado de: http://perso.unifr.ch/derechopenal/assets/files/articulos/a_20160108_03.pdf
- Poder Judicial (2013). *Diccionario Jurídico*. Recuperado de <http://historico.pj.gob.pe/servicios/diccionario/diccionario.asp>
- Ramírez, N. (2015). La justicia en el Perú. Recuperado de: <http://www.gacetajuridica.com.pe/laley-adjuntos/INFORME-LA-JUSTICIA-EN-EL-PERU.pdf>
- Ramírez, L. (2016). *La motivación de la sentencia civil*. Recuperado de: <http://versionfinal.com.ve/opinion/la-motivacion-de-la-sentencia-civil-por-luis-camilo-ramirez/>
- Rodríguez, F. (2011). *El derecho de alimentos*. Recuperado de: <http://sofiarodriguezkusederechocivilv.blogspot.pe/2011/11/el-derecho-de-alimentos.html>
- Romero, D. (2010). Valoración de la prueba. Recuperado de: <http://derechoprobatorio2.blogspot.pe/2010/05/valoracion-de-la-prueba.html>
- Rosales, G. (2006). *La no procedencia del recurso de apelación cuando se Interpone contra el auto que resuelve la nulidad, Planteada dentro del juicio ejecutivo*. Recuperado de: http://www.biblioteca.usac.edu.gt/tesis/04/04_5732.pdf

- Rojas, M. (2013). *Requisitos que componen una sentencia*. Recuperado de: <https://prezi.com/oxrikh9nwv1t/requisitos-que-componen-una-sentencia/>
- Salazar, C. (2016). *Chimbote: Carlos Salazar es el nuevo titular de la corte del santa*. Recuperado de: <http://diariocorreo.pe/edicion/chimbote/chimbote-carlos-salazar-es-el-nuevo-titular-de-la-corte-del-santa-715200/>
- Salazar, J. (2017). *De las providencias judiciales*. Recuperado de: <https://www.eltelegrafo.com.ec/noticias/punto/1/de-las-providencias-judiciales>
- Steffen, M. (2003). Universidad mayor facultad de educación programa de post grado coparentalidad post-separación conyugal un paradigma familiar de tuición compartida chileno. Recuperado de: <http://orientacionfamiliar.tripod.com/tesis.pdf>
- Siles, A. (2015). *Propuestas para fortalecer la lucha anticorrupción en el poder judicial de hoy*. Recuperado de: <http://facultad.pucp.edu.pe/derecho/wp-content/uploads/2015/05/SilesPropuestas.pdf>
- Supo, J. (2012). *Seminarios de investigación científica. Tipos de investigación*. Recuperado de <http://seminariosdeinvestigacion.com/tipos-de-investigacion/>
- Taracena, J. (2011). La legitimación de un tercero interesado para la interposición del recurso extraordinario de casación en un proceso ordinario civil. Recuperado de: <http://biblio3.url.edu.gt/Tesis/2011/07/01/Taracena-Jose.pdf>
- Terrazas, B. (2017). *La aplicación de la teoría de las cargas probatorias dinámicas para casos médicos en materia de protección al consumidor*. Recuperado de:

[http://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/bitstream/handle/123456789/8567/TERRAZ
AS_BRESIA_proteccion%20al%20consumidor.pdf?sequence=1](http://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/bitstream/handle/123456789/8567/TERRAZ_AS_BRESIA_proteccion%20al%20consumidor.pdf?sequence=1)

Toro, R. (2015) *El principio de congruencia civil en la sentencia analizado desde el debate judicial*. Recuperado de: <http://cybertesis.uach.cl/tesis/uach/2013/fjt686p/doc/fjt686p.pdf>

Torres, J. (2012). *El derecho a ser oído*. Recuperado de: <http://blog.pucp.edu.pe/blog/jaimedavidabantorres/2012/07/18/el-derecho-a-ser-o-do/>

Tubon, D. (2014). *La citación dentro del juicio de alimentos y la vulneración de los derechos y garantías constitucionales del demandado*. Recuperado de: <http://repositorio.uta.edu.ec/bitstream/123456789/8283/1/FJCS-DE-724.pdf>

Trejo, A. (2011). *Inadmisibilidad de recursos*. Recuperado de: <http://www.csj.gob.sv/BVirtual.nsf/3db6532d39e032fd06256b3e006d8a73/fe14c482e0c30e33062577810060259d?OpenDocument>

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote. (2013). *Línea de Investigación de la Carrera Profesional de Derecho*. Aprobada por Resolución N° 1496-2011-CUULADECH Católica. Revisado Versión 3. Aprobada por el Docente metodólogo con código documento N° 000363289 – Trámite documentario. Nov. 07 del 2013 Registrada en: Repositorio de investigación del CADI. Nov. 07 del 2013

Universidad Nacional Abierta y a Distancia (s.f). 301404 - *Ingeniería de Software. Material Didáctico. Por la Calidad Educativa y la Equidad Social. Lección 31.*

Conceptos de calidad. Recuperado de:
http://datateca.unad.edu.co/contenidos/301404/301404_ContentoEnLinea/leccion_31_conceptos_de_calidad.html

Valderrama, S. (s.f.). *Pasos para elaborar proyectos y tesis de investigación científica*. (1ra edic.). Lima: Editorial San Marcos

Vallejo, N. (2013). *La motivación de la sentencia*. Recuperado de:
<https://repository.eafit.edu.co/bitstream/handle/10784/5456/LA%20MOTIVACION%20DE%20LA%20SENTENCIA.pdf?sequence=2>

Vargas, W. (2011). *La motivación de las resoluciones judiciales*. Recuperado de:
<http://lexnovae.blogspot.pe/2011/02/la-motivacion-de-las-resoluciones.html>

Varsi, E. (2004). *Divorcio, filiación y patria potestad*. Lima: Editora Grijley

Velásquez, C. (2007). *Análisis de la regulación legal del proceso de familia de guarda y custodia*. Recuperado de: http://www.biblioteca.usac.edu.gt/tesis/04/04_7146.pdf

Velásquez, C. (2016). *Principio de la comunidad de la prueba*. Recuperado de:
<https://prezi.com/moksc5dlileh/principio-de-la-comunidad-de-la-prueba/>

Villacis, M. (2015). *Derecho de alimentos o pensiones alimenticias*. Recuperado de:
<https://alianzajuridica.es.tl/Derecho-de-Alimentos.htm>

Villanueva, N. (2014). Los diez mayores problemas de la justicia. Recuperado de:
http://www.abc.es/espana/20140217/abci-diez-mayores-problemas-justicia-201402162041_1.html

Zambrano, A. (s/f). *El principio de congruencia y el principio iura novit curia.*

Recuperado de: http://www.alfonsozambrano.com/doctrina_penal/26012014/dp-principio_congruencia_iura.pdf

A N E X O S

ANEXO 1

EXPEDIENTE : 01120-2013-0-2501-JR-FC-01
MATERIA : TENENCIA Y ALIMENTOS
ESPECIALISTA : J
DEMANDADO : B
DEMANDANTE : A

Resolución N° ocho Chimbote, ocho de enero Del dos mil catorce.

Vistos: dado cuenta con los autos y siendo su estado de expedir sentencia: se expide la siguiente resolución:

I. PARTE EXPOSITIVA:

Petitorio:

Resulta de autos que por escrito de folios 30 a 36 recurre a este órgano jurisdiccional doña A, a fin de interponer demanda de reconocimiento de TENENCIA a favor de su menores hijos C y D de 16 años y de 5 meses de edad, asimismo que se le otorgue una pensión alimenticia mensual y adelantada ascendente al sesenta por ciento de sus haberes mensuales incluido gratificaciones, bonificaciones, vacaciones y demás beneficios que perciban el demandado con carácter remunerativo a favor de sus hijos y como pretensión originaria accesoria solicita que se le fije una pensión alimenticia a su favor en calidad de ser su esposa; acción que la dirige contra el señor B.

Hechos de la demanda:

Fluye de los actuados que la demandante refiere: i) que con el demandado inicio una relación sentimental con vivencial hace veinte años, fruto de cual tuvo dos hijos F (18 años de edad) y C de (16 años de edad), siempre mantuvieron una buena relación Vivian en armonía con sus hijos con problemas como en toda familia pero siempre salían adelante con la finalidad de mantenerse unidos, es por ello, que luego de 20

años de convivencia decidieron contraer matrimonio el 09 de diciembre del 2011 tal como lo acredita con la partida de matrimonio, fruto de ello procrearon a su tercer hijo E. ii) que desde que se inició su matrimonio todo empezó a cambiar, las actitudes de ahora demandado eran totalmente distintas, debido a los maltratos psicológicos que el demandado ocasionaba, puesto que todas las discusiones y/o problemas que ambos tenían fueron debilitando su matrimonio llegando al punto de golpearla, llegado el mes de mayo cuando su menor hijo cumplió dos meses el demandado le comunico que necesitaba su espacio porque se sentía muy estresado, que estaba cansado de su hogar siendo que el 17 de mayo agarro sus cosas y se fue, debido a ello puso una denuncia en la camisería distrital de Chimbote denuncia por abandono de hogar de fecha 2 mayo del 2013; iii) que actualmente vive en casa alquilada en el jirón Villavicencio 1243 pueblo joven Bolívar alto pagando una renta mensual de 200.00 nuevos soles señalando que desde que el demandado dejo el hogar familiar los dejo en total abandono, que su hijo C. de 16 años de edad se encuentra cursando estudios secundarios en la institución educativa inmaculada de la Merced, institución que viene sosteniendo sola desde el abandono del demandado irrogándose los gastos económicos que acarrea el cuidado de sus menores hijos; iv) que ha sido agredida físicamente por el demandado y que el demandado trabaja como empleado en la empresa H&M energía y Desarrollo S.A.C.; actividad que le permite percibir como ingreso semanal la suma ascendente de 605.85 nuevos soles tal como se acredita de sus boletas de pago, mostrando con ello la posibilidad económica de cumplir con su obligación alimentaria que le permite cubrir las necesidades de sus hijos, entre otros fundamentos allí expuestos.

Tramite:

Admita la demanda pro resolución número uno de fecha 27 de agosto del dos mil trece sobrante a pagina 37 y 38, en vía de proceso UNICO se ordena notificar a la parte demandada por el plazo de CINCO DIAS; y mediante resolución número dos de fecha 23 de setiembre del próximo pasado, se resuelve tener por absuelto el traslado de la demanda argumentado entre otros que: i) la demandada debe ser declarada fundada en

parte pues estima que la demandante ha adoptado el camino judicial sin que hubiera existido necesidad de ello y que empieza la exorbitante suma de 60 por ciento del monto total de sus remuneración solicitada por la demandante; ii) que en la actualidad se encuentra laborando como trabajador eventual en diferentes ocupaciones percibiendo aproximadamente la suma de 700.00 nuevos soles mensuales conforme a los empleos temporales que encuentra; iii) que asiste a su anciana madre por su avanzada edad que atraviesa y delicado estado de salud no pudiendo procurarse su sustento por sí misma; vi) que siempre ha asistido a su menores hijos por cuanto nunca ha sido mal padre y que ofrece asistirlos con la suma de 350.00 nuevos soles por cuanto ella también se encuentran la obligación de atender a las necesidades de los alimentistas con el producto de su trabajo. Asimismo se cita las partes a su audiencia Única (Audiencia de Saneamiento Procesal, Conciliación y Pruebas), la misma que se lleva en el presente acto obrante de folios 82 a 83, siendo así, su estado es del emitir la resolución que corresponda, estando al informe de la representante del Ministerio Público tal como obra pagina 91 a 94.

II. PARTE CONSIDERATIVA:

1. Del proceso

La finalidad del proceso judicial es resolver un conflicto de intereses o eliminar una certidumbre, ambos con relevancia jurídica, acorde a lo previsto en el artículo III del título preliminar del código procesal civil.

2. Congruencia procesal

Que el juez debe aplicar el derecho que corresponda al proceso, aunque no haya sido invocado por las partes o lo haya sido erróneamente. Sin embargo, no puede ir más allá del petitorio ni fundar su decisión en hechos diverso de los que han sido alegados por las partes, conforme lo precisa el artículo sétimo del título preliminar del código procesal civil.

3. Sistema de valoración probatoria

A efectos satisfacer adecuadamente las pretensiones alegadas, el juez debe valorar los medios probatorios en forma conjunta utilizando su apreciación razonada, conforme al sistema de valoración probatoria regulado en nuestro ordenamiento procesal civil; además se debe considerar que la carga de la prueba corresponde a quien afirma hecho que configuran su pretensión o a quien los contradice alegando nuevos hecho, según lo establecido en los artículos 197° y 196° del código procesal civil. Todos los medios probatorios son valorados por él en forma conjunta, utilizando su apreciación razonada; sin embargo, en la resolución solo serán expresadas las valoraciones esenciales y determinantes que sustentan su cesión de conformidad a lo establecido por el artículo 197° del código procesal civil.

4. El ejercicio de la tenencia

La tenencia es definida como: “una institución que tiene como finalidad colocar al menor bajo el cuidado de uno de los padres al encontrarse separados de hecho, en atención a consideraciones que le sean más favorables en busca de su bienestar, esto es, teniendo como fundamento el interés superior del niño y del adolescente, resultando claro que, en caso de negarse la tenencia a uno de los padres esta le pertenecerá al otro.”

En tal sentido, el código de los niños y adolescentes en su artículo 81° contempla la tenencia de menores señalando que: “cuando los padres estén separados de hecho, la tenencia de los niños, niñas o adolescentes se determinara en común acuerdo entre ellos y tomando en cuenta el parecer del niño, niña o adolescente. De no existir acuerdo o si este resulta perjudicial para los hijos, la tenencia la resolverá el juez especializado dictando las medidas necesarias para su cumplimiento.

En ese orden el artículo 83° del código de los niños y adolescentes señala: “el padre o madre a quien su cónyuge o conviviente le arrebató a su hijo o desee que se le reconozca el derecho a la tenencia, interpondrá su demanda acompañado el documento que lo identifique, la partida de nacimiento y las pruebas pertinentes”.

5. Deberes y derecho de los padres.

El código de los niños y adolescentes en su artículo 74°, habla sobre los deberes y derechos de los padres, es decir se refiere a la patria potestad, que es una función reflejo del deber de los padres de satisfacer las necesidades de sus niños, en torno a su alimentación, educación, vestimenta, salud, de protegerlos en sus intereses pecuniarios y demás necesidades que requieren a su edad, reconociéndosele como institución establecida en beneficio de esto; en dicho sentido es que, corresponde al juzgador emitir pronunciamiento sobre el ejercicio de la patria potestad de los menores C y D, considerando su correcto bienestar.

6. El tribunal constitucional y el derecho a tener una familia.

El tribunal constitucional ha tenido oportunidad de pronunciarse sobre el derecho del niño a tener una familia como un derecho constitucional implícito que encuentra sustento en el principio- derecho de dignidad de la persona humana y en los derechos a la vida, a la identidad, a la integridad personal, al libre desarrollo de la personalidad, debe crecer en el seno de la familia, en un ambiente de felicidad, amor y comprensión, así como en su artículo 9.1, que establece que los estado partes velaran por que el niño no sea separado de sus padres contra la voluntad de estos, derecho reconocido también expresa en el artículo 8° del código de los niños y adolescentes, que señala que el niño y el adolescente tienen derecho a vivir, crecer y desarrollarse en el seno de su familia.

Asimismo, este colegiado ha reconocido que el disfrute mutuo de la convivencia entre padres e hijos constituye una manifestación del derecho del niño a tener una familia y no ser separado de aquella. Y que aun cuando los padres estén separados de sus hijos impone que la convivencia familiar deba estar garantizada, salvo que no exista un ambiente familiar de estabilidad y bienestar y que la autoridad que se le reconoce a la familia no implica que esta pueda ejercer control arbitrario sobre niño, que pudiera generar un daño para su bienestar, desarrollo, estabilidad, integridad y salud. En este sentido, el niño

necesita para su crecimiento y bienestar que existan razones determinantes en función del interés superior de aquel, entorpece su crecimiento y puede suprimirle los lazos afectivos necesarios para su tranquilidad y desarrollo integral, así como generar la violación de su derecho a tener una familia (Cfr. EXP. N° 1817-2009-HC, fundamentos 14-157). Es más preciso el derecho a crecer en un ambiente de afecto y de seguridad moral y material, y la eficacia de este derecho pone de relieve la importancia de las relaciones parentales, toda vez que los padres son los primeros en dar protección y amor a sus hijos, así como en satisfacer sus derechos.

7. El interés superior del niño

Que al resolver la presente petición de tenencia y custodia de menor de edad, es necesario aplicar el interés superior del menor, que se encuentra reconocido en el artículo 3° de la convención del niño, que está representado por el derecho de estos a su correcta formación física, moral y espiritual para lograr así en el futuro ser personas normales, útiles a la sociedad, cualquiera sea el medio en que se desenvuelvan. Ante ello, se ha demostrado que conforme es de verse del informe social número 0319-2013-EMCSJSA-TS/PJ de folios 72 a 73 el demandado a manifestado que no desea quitar a sus hijos a la demandante solo dese un régimen de visitas para verlos especialmente a su tercer hijo que aún es bebe porque sus dos hijos mayores acuden a la vivienda donde él se encuentra, en dicho aspecto se advierte que ambos padres están en la capacidad de tener, cuidar y proteger a sus hijos, sin embargo debemos tener en cuenta además que los informes sociales efectuados a los menores se logra establecer que el hijo C ha indicado que desea continuar viviendo con su madre, opinión que es tomado en cuenta por este despacho por cuanto es deber del juez escuchar la opinión del adolescente en merito lo que se busca es su bienestar y establecer su estabilidad emocional en aras al principio de interés superior del niño, por lo que será conveniente declarar fundada el pedio de la demandante conforme a lo que ha solicitado tanto del adolescente C como del lactante D, por cuanto a la fecha mantiene la tenencia de hecho de los mismo y el demandado ha manifestado su deseo de no quitárselos; debiendo de establecerse un régimen de visitar a favor del demandado en

aras a lo expuesto en el inciso 3 del artículo 9 de la convención sobre los derechos del niño, que establece que todo niño tiene derecho a mantener relaciones con el padre o la madre que no convive con él.

8. Apunte a tener en cuenta respecto a la tenencia.

No está demás exhortar a las partes que si bien ambos tienen los mismos derechos y obligaciones para con sus hijos, mas no pueden imponerse su sabia voluntad como progenitores, siendo a todo caso que el juez es quien va a determinar la mejor opción que todo menor tiene al haber judicializado tal derecho que ambas partes incluido los menores deberán recibir terapia psicológica integral gratuita en conjunto, por el plazo de tres meses, a efecto de superar los conflictos que origina el presente proceso y cumpla con sus fines beneficio de la salud psico- emocional y en bienestar de los menores, bajo responsabilidad de cada uno en caso de incumplir.

9. Respecto a los alimentos.

Teniéndose en cuenta que como pretensión accesoria es la pensión de alimentos para los menores, de conformidad con el artículo 481° del código civil, deben tenerse en cuenta los siguientes criterios:

- Los alimentos se regulan por el juez en proporción a las necesidades de quien los pide.
- Las posibilidades del que debe darlos, atendiendo además a las circunstancias personales de ambos, especialmente a las obligaciones a que se halle el deudor.

Incluso en la parte final de la norma citada, dispone que no es necesario investigar rigurosamente el monto del ingreso del que debe prestar los alimentos. Es por ello, que a fin de verificar si el demandado está en las condiciones de acudir a sus menores hijos antes citada con el monto señalado o es necesario reformarlo. Aquí debe hacerse un análisis de antes citada con el monto señalado o es necesario reformarlo. Aquí debe hacerse un análisis de los criterios para fijar los alimentos:

10. Posibilidades del obligado

Es por ello, que se analiza el segundo presupuesto, y “están referidas a los ingresos del obligado a dar los alimentos. La carga de probar los ingresos del obligado pesa, en principio, sobre quien reclama alimentos”. Por ende el señor B, indica que la fecha no cuenta con trabajo estable y que ofrece como pago de alimentos la suma de 350.00 nuevos soles, monto fijo y no en porcentual a razón que ya no trabaja en la empresa H&M energía y desarrollo S.A.C., presentando una declaración jurada de su ingresos, hechos que fueron corroborados por la propia demandante conforme es de verse de su escrito de folios 130 y siguientes a solicitar al juzgado la variación en el modo de prestar los alimentos; sin embargo al margen de ello el demandado está obligado a cumplir con acudir con una pensión alimenticia. Por otro lado para fijar el monto se debe tomar en cuenta las otras obligaciones a las que estuviera sujeto el obligado; en el presente caso el demandado no ha acreditado que cuente con otros hijo ni que cuente con carga familiar, por lo que se infiere que solo tiene gastos personales y los gastos generados por la enfermedad que padece su señora madre, debiendo por consiguiente cumplir con la obligación de su menores hijos.

11. Estado de necesidad del alimentista

Respecto a este punto, cabe precisar que conforme se desprende del acta de nacimiento de los menores C y D, que obran en folios 4 y 5 se observa que a la fecha tienen 16 años y 10 meses respectivamente, por ende, dada la edad indicada sus necesidades se presumen y se encuentran en estado de incapacidad por no estar aun en condiciones de poder desempeñarse en actividades económicas que les permitan obtener eso suficientes para cubrir sus necesidades, las que vendrían hacer más que indispensables en la actualidad, su alimentación, salud, educación, recreación, vestido y otros, por lo que, el monto debe ser justo en merito a la necesidades que el alimentista ostenta al encontrarse estos pleno crecimiento y desarrollo físico, y en donde el obligado tiene la responsabilidad de reconocer con los alimentos en todo su contexto.

12. Principio de la proporcionalidad

Una vez establecidos ambos presupuestos referidos a las necesidades de los alimentistas y las posibilidades del obligado, la fijación de la pensión de alimentos se efectuara aplicando el principio de proporcionalidad, v al decir, conciliando ambos extremos de tal forma que no se ponga en riesgo la subsistencia del menor a los alimentos ni la economía del obligado.

En ese orden de ideas, y teniéndose en cuenta la edad de sus hijos quienes se encuentra en pleno desarrollo y uno de ellos en etapa escolar la madre también debe apoyar en su suspensión, debiendo de ser fijados en la suma de quinientos nuevos soles (S/.500.00) a razón de 300.00 nuevos soles para el adolescente C y para el menor D, máximo si la norma se refiere a la posibilidad de quien deba darlos que no se refiere únicamente y exclusivamente al demandado sino, también a la parte demandante quien aún se encuentra en edad para trabajar, esto en merito a que los alimentos es una **obligación conjunta, independiente y personal de cada uno de los padres**, debiendo satisfacer a plenitud las necesidades existenciales del menor manteniendo una vida de modo compatible con su condición social, es decir continuar con un mismo patrón de vida; y no se justifica que por la minoría de edad que tiene uno de los menores la demandante no puede realizar alguna actividad laboral, ya que también es su obligación como madre de contribuir para el bienestar de sus hijos. No fijándose para el hijo C en razón que no ha sido comprendida en el petitorio de la demandad, quien por su mayoría de edad deber ejercer su derecho conforme a ley y en un proceso distinto al presente. Por ultimo respecto a la pensión solicitada para la demandante en su calidad de esposa, debemos de tener en cuenta que si bien el artículo 474 inciso 1 del código civil establece que se deben alimentos recíprocamente los cónyuges. También es cierto que la cónyuge podrá ser asistida con alimentos por parte del marido cuando se halle en estado de necesidad, es de decir, cuando no pueda por ella misma procurarse los alimentos, en dicho aspecto la demandante no ha acreditado encontrarse en una situación que no pueda valerse por sí misma por consiguiente deviene en infundado dicho extremo.

13. Conclusión.

En ese orden, atendiendo que es una facultad del juez poder disponer la tenencia, custodia de los hijos a falta de acuerdo de los padres, estando a los considerandos anteriormente expuestos resulta amparable otorgar la tenencia a favor de la demandante de los menores de edad, luego de una razonable valoración de la pruebas aportadas por la parte demandante y la parte demandada, siendo plausible el demandado que se le otorgue un régimen de visitas a fin que pueda visitar a sus hijos previa consideración con la madre, sin perjuicio al cumplimiento de la norma a que se contrae el artículo 88 del código de los niños y adolescentes.

III. Parte resolutive:

Por estas consideraciones administrando justicia a nombre de la nación

FALLO:

- 1.- declarando **FUNDADA EN PARTE** la demanda interpuesta por la demandante A en contra de demandado C; en consecuencia dispone la **TENENCIA Y CUSTODIA** de los menores C y D a favor de la demandante.
- 2.- **FIJESE** una pensión mensual y permanente a favor de los menores alimentistas en la suma de quinientos nuevos soles (500.00) razón de 300.00 nuevos soles para el adolescente C y 200.00 nuevos soles para el menor D.
3. **INFUNDADA** la demanda en el extremo de los alimentos solicitados para la demandante.
4. **ORDENESE** que las partes se sometan a una **TERAPIA PSICOLOGICA INTEGRAL** totalmente gratuita ante el área psicológica del equipo multidisciplinario de esta sede judicial, la misma que se realizara en compañía de los menores; con la finalidad de poder mejorar la comunicación entre la partes y fortalecer las relaciones familiares entre los padres e hijos.

Para tal fin **NOTIFIQUESE** a la psicóloga h a fin que se continúe con la terapia ordenada por un lapso de tres meses. Con conocimiento de la señora fiscal de familia. Consentida y/o ejecutoriada la presente resolución archívese en el modo y forma de ley.

EXPEDIENTE N° 1120-2013-0-2501-JR-FC-01

DEMANDANTE : A

DEMANDADO : B

MATERIA : TENENCIA Y ALIMENTOS

SENTENCIA EMITIDA POR LA PRIMERA SALA CIVIL DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DEL SANTA

RESOLUCIÓN NÚMERO: DIECISÉIS

En Chimbote, a los siete días del mes de julio del dos mil trece, la primera sala civil de la corte superior de Justicia de la Santa, con la asistencia de los señores Magistrados que suscriben:

ASUNTO:

Viene en grado de apelación la sentencia contenida en la resolución ocho, de fecha ocho de enero del dos mil catorce, en el extremo que fija una pensión mensual y permanente a favor de los menores alimentistas en la suma de S/.500.00 nuevos soles a razón de S/.300.00 nuevos soles para el adolescente C y S/. 200.00 nuevos soles para el menor D.

FUNDAMENTACIÓN DE LA APELACIÓN

Fundamentos de la demandante A

La demandante A, interpone recurso impugnatorio, argumentado que el juez, fija una pensión alimenticia causándole agravio económico, moral y social directamente a sus dos menores hijos, pues truncaran sus ideales y anhelos de ser profesional con respecto a su hijo adolescente y sobre su bebe, señala que atenta contra la subsistencia de su bebe, pues con la pensión alimenticia fijada a sus hijos no tener mejores oportunidades como otras personas, por lo que solicita se ordene

s/. 1,800.00 nuevos soles mensuales como pensión de alimentos a favor de los menores alimentistas. Agrega los demás fundamentos que expone.

FUNDAMENTOS DE LA SALA:

1. La presente apelación tiene por objeto que se revoque la resolución apelada en todos sus extremos; al respecto conforme lo prescribe el artículo 364 del código procesal civil, el recurso de apelación tiene por objeto que el órgano jurisdiccional examine, a solicitud de parte o de tercero legitimado, la resolución que les produzca agravio, con el propósito de que sea anulada o revocada, total o parcialmente.

Asimismo, según el artículo 370 del referido ordenamiento legal, la competencia del juez superior está determinada por los extremos apelados, pues en materia de impugnación el juez revisor solo conoce de aquellas controversias que lo inviste la iniciativa de la partes, es decir que no puede conocer extremos que ya hayan quedado consentidos por ellas.

Alimentos derecho fundamental:

2. Los alimentos son un derecho fundamental en tanto son inherente a la naturaleza humana; y se encuentran destinados a garantizar el derecho que tiene toda persona a la subsistencia por ello, su importancia radica en la finalidad que percibe, la cual responde a cubrir el estado de necesidad de quien lo solicita.

Criterios para determinar una pensión de alimentos:

3. De conformidad con lo prescrito en el artículo 481° del código civil, los criterios para determinar una pensión de alimentos son: el estado de necesidad del acreedor alimentario y las posibilidades económicas del deudor atendiendo a las circunstancias personales de ambos, especialmente a las obligaciones a que se halle sujeto Deudor; asimismo, se establece que o es necesario investigar rigurosamente el monto de los ingresos del que debe prestar los alimentos.

4. Que, el derecho alimentario recogido dentro de nuestro ordenamiento civil vigente, y que a la vez tiene su inspiración en el derecho natural, tiene como finalidad- vía acción ante el órgano jurisdiccional-el de garantizar la subsistencia de la parte desprotegida al considerar que esta por sus propios medios le resulta imposible de hacerlo; por tanto requiere del cobijo y apoyo de la persona que por ley se encuentra llamado a socorrerla; siendo que respecto a un menor de edad las necesidades llegan a presumirse sin la obligatoriedad de probar su estado de necesidad, pues la ley le ha otorgado dicha dispensa al presumirse que su incapacidad para poder valerse por sí mismo es evidente y por tanto no es exigible que sus necesidades sean rigurosamente acreditadas, ciñéndose a lo dispuesto en el artículo 92 del código del niño y adolescente respecto al contenido de los alimentos demandados.

5. Que, respecto a las necesidades de la alimentista, “estas deben ser evaluadas considerando su edad, estado de grado de educación y su nivel de vida”, apreciándose en el presente caso que se trata de dos niños; uno de dieciséis años y el otro de 10 meses; se tiene, que estos presentan necesidades propias de su edad, situación fáctica que no requiere mayor probanza, pues a través de una razonamiento lógico critico puede concluirse que los alimentistas no pueden solventar sus necesidades, presunción judicial sustentada en el artículo 281 del código procesal civil.

6. Sin embargo, además de evaluar la necesidad de los menores, no puede dejar de valorarse la condición y las posibilidades económicas del demandado, debiendo realizarse un análisis objetivo, y de los actuados se tiene, que el demandado realiza labores como obrero e diferentes áreas, sin tener una estabilidad laboral, siendo labores eventuales de lo que se refiere que el demandado, no tiene remuneración fija y permanente. Sin embargo, atendiendo a las necesidades de sus hijos debe aumentarse la pensión razonablemente; sin perjuicio que ello pueda variar en el tiempo, cuando se mejore lo ingreso del demandado.

ANEXO 2: Definición y operacionalización de la variable e indicadores

Primera Instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
SENTENCIA	CALIDAD DE LA SENTENCIA	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legítimo; éste último en los casos que hubiera en el proceso).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>
			Postura de las partes	<p>1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple/No cumple</p> <p>2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos facticos expuestos por las partes. Si cumple/No cumple</p> <p>4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>
		PARTE CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es).) Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple</p>
				<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el</p>

		Motivación del derecho	<p>procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple</p>
	PARTE RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de Congruencia	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) Si cumple/No cumple</p> <p>2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado) (Si cumple/No cumple)</p> <p>3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple.</p>
		Descripción de la decisión	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple.</p>

SEGUNDA INSTANCIA

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
S E N T E N C I A	CALIDAD DE LA SENTENCIA	EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple/No cumple</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. Si cumple/No cumple</i></p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple/No cumple</i></p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple/No cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</i></p>
			Postura de las partes	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación/o la consulta (El contenido explícita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia la pretensión(es) de quién formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta. Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explícita el silencio o inactividad procesal. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</i></p>
		CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</i></p>
				<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el</p>

			<p>Motivación del derecho</p> <p><i>procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple/No cumple</i></p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple</p>
	RESOLUTIVA	<p>Aplicación del Principio de Congruencia</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/en la adhesión/ o los fines de la consulta. (según corresponda) (Es completa) Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple.</p>
		<p>Descripción de la decisión</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple.</p>

ANEXO 3: INSTRUMENTO DE RECOJO DE DATOS

SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple/No cumple
2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá? Si cumple/No cumple
3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple/No cumple
4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple/No cumple
5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

1.2. Postura de las partes

1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple/No cumple
2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple/No cumple
3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Si cumple
4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto al(os) cuales se resolverá. Si cumple/No cumple
5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple/No cumple
2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple/No cumple
3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).

Si cumple/No cumple

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple

2.2. Motivación del derecho

1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple/No cumple

2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple/No cumple

3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple/No cumple

4. Las razones se orientan, a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple

3. Parte resolutive

2.3. Aplicación del principio de congruencia

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa). Si cumple/No cumple

2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado) Si cumple/No cumple

3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple/No cumple

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple

2.4. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No

cumple

2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple
3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple/No cumple
4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple
5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple/No cumple
2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. Si cumple/No cumple
3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple/No cumple
4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple/No cumple
5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

1.2. Postura de las partes

1. Evidencia el objeto de la impugnación/o la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple/No cumple
2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. Si cumple/No cumple
3. Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta. Si cumple/No cumple
4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. Si cumple/No cumple
5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple/No cumple
2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple/No cumple
3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple
4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto. Si cumple/No cumple
5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

2.2. Motivación del derecho

1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple/No cumple
2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez). Si cumple/No cumple
3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple/No cumple
4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple/No cumple
5. Evidencian claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple

3. PARTE RESOLUTIVA

3.1. Aplicación del principio de congruencia

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ en la adhesión / o los fines de la consulta (según corresponda). (Es completa) Si cumple/No cumple

2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple/No cumple
3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple/No cumple
4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. No cumple
5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple

3.2. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple
2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple
3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada / el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple/No cumple
4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple
5. Evidencian claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

ANEXO 4: PROCEDIMIENTO DE RECOLECCIÓN, ORGANIZACIÓN, CALIFICACIÓN DE DATOS Y DETERMINACIÓN DE LA VARIABLE

1. CUESTIONES PREVIAS

1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.
4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

En relación a la sentencia de primera y segunda instancia.

- 4.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: *introducción y la postura de las partes.*
- 4.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 2: *motivación de los hechos y motivación del derecho.*
- 4.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: *aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión.*

* **Aplicable:** *cuando la fuente se trata de procesos civiles y afines.*

5. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, se presenta en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.
6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.
7. **De los niveles de calificación:** la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio se califica en 5 niveles que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta, respectivamente.
8. **Calificación:**
 - 8.1. De los parámetros: el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple
 - 8.2. De las sub dimensiones: se determina en función al número de parámetros cumplidos.
 - 8.3. De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.
 - 8.4. De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones
9. **Recomendaciones:**
 - 9.1. Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 1.
 - 9.2. Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.

- 9.3. Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.
- 9.4. Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.
10. El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.
11. Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIO, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL ESTUDIO

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

Cuadro 1. Calificación aplicable a los parámetros

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
.....	Si cumple (cuando en el texto se cumple)
.....	No cumple (cuando en el texto no se cumple)
.....	

Fundamentos:

- ❖ El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple
- ❖ La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple

3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 2. Calificación aplicable a cada sub dimensión

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro	1	Muy baja

previsto o ninguno		
--------------------	--	--

Fundamentos:

- ⤴ Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.
- ⤴ Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.
- ⤴ La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- ⤴ *Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.*

4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 3. Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutive

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy	Baja	Mediana	Alta	Muy			
		1	2	3	4	5			
Nombre de la dimensión: ...	Nombre de la sub dimensión		X				7	[9 - 10]	Muy Alta
								[7 - 8]	Alta
	Nombre de la sub dimensión					X		[5 - 6]	Mediana
								[3 - 4]	Baja
								[1 - 2]	Muy baja

Ejemplo: 7, está indicando que la calidad de la dimensión, es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, y, que son baja y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ⤴ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutive, cada una, presenta dos sub dimensiones.
- ⤴ Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.
- ⤴ Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutive, es 10.
- ⤴ Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.
- ⤴ El número 2, indica que cada nivel habrá 2 valores
- ⤴ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.
- ⤴ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[9 - 10] = Los valores pueden ser 9 o 10 = Muy alta

[7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[5 - 6] = Los valores pueden ser 5 o 6 = Mediana

[3 - 4] = Los valores pueden ser 3 o 4 = Baja

[1 - 2] = Los valores pueden ser 1 o 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA

Se realiza por etapas.

5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 4. Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderación	Valor numérico (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

Nota: el número 2, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

Fundamentos:

- ⤴ Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.
- ⤴ El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.
- ⤴ *La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.*
- ⤴ *La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.*

- ✦ Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.
- Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

5.2. Segunda etapa: determinación de la calidad de la de dimensión: parte considerativa
(Aplicable para la sentencia de **primera instancia** - tiene 2 sub dimensiones – ver Anexo 1)

Cuadro 5. Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa (primera instancia)

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		2x 1= 2	2x 2= 4	2x 3= 6	2x 4= 8	2x 5= 10			
Parte considerativa	Nombre de la sub dimensión			X			14	[17 - 20]	Muy alta
	Nombre de la sub dimensión				X			[13 - 16]	Alta
								[9 - 12]	Mediana
								[5 - 8]	Baja
								[1 - 4]	Muy baja

Ejemplo: 14, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las dos sub dimensiones que son de calidad mediana y alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ✦ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 2 sub dimensiones que son motivación de los hechos y motivación del derecho.
- ✦ De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.
- ✦ Por esta razón si una dimensión tiene 2 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 20.
- ✦ El número 20, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 20 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 4.
- ✦ El número 4 indica, que en cada nivel habrá 4 valores.
- ✦ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.
- ✦ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[17 - 20] = Los valores pueden ser 17, 18, 19 o 20 = Muy alta

[13 - 16] = Los valores pueden ser 13, 14, 15 o 16 = Alta

[9 - 12] = Los valores pueden ser 9, 10, 11 o 12 = Mediana

[5 - 8] = Los valores pueden ser 5, 6, 7 u 8 = Baja

[1 - 4] = Los valores pueden ser 1, 2, 3 o 4 = Muy baja

5.2. Tercera etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa – Sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 5.

Fundamento:

- La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo.

La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1

6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS. Se realiza por etapas

6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia

Examinar el cuadro siguiente:

Cuadro 6. Calificación aplicable a la sentencia de primera y segunda instancia

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 - 24]	[25- 32]	[33 - 40]		
Calidad de la sentencia...	Parte expositiva	Introducción			X			7	[9 - 10]	Muy alta	30				
		Postura de las partes				X			[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	14	[17 -20]	Muy alta					
						X			[13-16]	Alta					
		Motivación del derecho			X				[9- 12]	Mediana					
									[5 -8]	Baja					
	Parte resolutiva	Aplicación del principio de congruencia	1	2	3	4	5	9	[9 -10]	Muy alta					
						X			[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
		Descripción de la decisión					X		[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					

Ejemplo: 30, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutiva que fueron de rango: alta, alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos

- ⤴ De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes
- ⤴ Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:

- 1) Recoger los datos de los parámetros.
- 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
- 3) Determinar la calidad de las dimensiones.
- 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

Determinación de los niveles de calidad.

- 1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 20 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 40.
- 2) Para determinar los niveles de calidad se divide 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 8.
- 3) El número 8, indica que en cada nivel habrá 8 valores.
- 4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.
- 5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

Valores y niveles de calidad

[33 - 40] = Los valores pueden ser 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39 o 40 = Muy alta

[25 - 32] = Los valores pueden ser 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31 o 32 = Alta

[17 - 24] = Los valores pueden ser 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, o 24 = Mediana

[9 - 16] = Los valores pueden ser 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15 o 16 = Baja

[1 - 8] = Los valores pueden ser 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 u 8 = Muy baja

6.2. Segunda etapa: con respecto a la sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

Fundamento:

- La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1

ANEXO 5. DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO

De acuerdo a la presente: *Declaración de compromiso ético* el autor (autora) del presente trabajo de investigación titulado: Calidad declaro conocer el contenido de las normas del Reglamento de Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual.

La investigación que se presenta es de carácter individual, se deriva de la Línea de Investigación, titulada: “*Análisis de sentencias de procesos culminados en los distritos judiciales del Perú, en función de la mejora continua de la calidad de las decisiones judiciales*”; en consecuencia, cualquier aproximación con otros trabajos, serán necesariamente con aquellas que pertenecen a la misma línea de investigación, no obstante es inédito, veraz y personalizado, el estudio revela la perspectiva de su titular respecto del objeto de estudio que fueron las sentencias del expediente judicial N° 01120-2013-0-2501-JR-FC-01 sobre: tenencia y alimentos.

Asimismo, acceder al contenido del proceso judicial permitió conocer los hechos judicializados y la identidad de los operadores de justicia, personal jurisdiccional, partes del proceso, testigos, peritos, etc..., al respecto mi compromiso ético es: no difundir por ningún medio escrito y hablado, ni expresarme en términos agraviantes ni difamatorios; sino, netamente académicos.

Finalmente, el trabajo se elaboró bajo los principios de la buena fe, principio de veracidad, de reserva y respeto a la dignidad humana, lo que declaro y suscribo, caso contrario asumiré exclusivamente mi responsabilidad.

Lugar, día, mes, año.



YDELMA BURGA GALLARDO

DNI N° 46831394